



679
2ej.
Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

**"LAS FISCALIAS ESPECIALES DE HOMICIDIO Y
LA PREVENCION DEL DELITO"**

FALLA DE ORIGEN

**T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JOSE RAFAEL PALLARES ESQUIVEL**

MEXICO, D. F.

1995



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A LA MEMORIA DE MI PADRE:

Para el hombre que la vida me dio la oportunidad de - conocerlo escasamente, pero que con lo poco que - - aprendí hoy es lo que más admiro.

A MI MADRE:

A la mujer que le debo todo lo que soy, a quien siempre estará presente en mi vida a la -- persona que fue y es madre y - padre.

FRANCISCA ESQUIVEL HERRERA.

A MIS HERMANOS:

De quienes tengo agradables
recuerdos, y profundo respe
ta. V. MANUEL

ALEJANDRO

M. ANTONIO

VIOLETA

ORQUIDEA

A MI ESPOSA:

A la compañera de mi vida
que ha sabido comprenderme.

BEATRIZ GOMEZ VARGAS.

A MI HIJA:

Con el único afán de que
sea mujer de bien, mi -
alegría y razón de ser.

BETSY POLETH PALLARES GOMEZ.

A MIS PADRINOS:

Con el cariño y respeto
que en mi vida tendre -
por la ayuda que me - -
brindaron en el momento
que más lo requeri.

Con agradecimiento a la
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
Especialmente a la FACULTA DE
DERECHO, y a mis maestros.

A MI AMIGO:

Víctor Hugo López Sarmiento
Por su inapreciable labor -
en la cristalización de mi
sueño más importante; titu-
larme.

I N D I C E

	PAG.
"LAS FISCALIAS ESPECIALES DE HOMICIDIO Y LA PREVENCION DEL DELITO"	
INTRODUCCION	I
CAPITULO I. EL MINISTERIO PUBLICO.	
I.1 DEFINICION	1
I.2 EVOLUCION.	2
I.3 UBICACION LEGAL	8
I.4 EL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO	9
I.5 FUNCIONES	20
I.6 UTILIDAD PRACTICA	33
CAPITULO II. LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	
II.1 NOCION	50
II.2 DESARROLLO	51
II.3 ACTIVIDADES	55
II.4 COMPOSICION ORGANICA	66

	PAG.
II.5 EL PROCURADOR	72
 CAPITULO III. LAS FISCALIAS ESPECIALES	
III.1 DESARROLLO HISTORICO	80
III.2 CONCEPTO DE FISCALIAS	83
III.3 LAS FISCALIAS ESPECIALES EN LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.	85
III.4 DEFINICION ACTUAL DE FISCALIA	96
III.5 INICIO	100
III.6 LAS FISCALIAS Y SUS FUNCIONES	101
 CAPITULO IV. UBICACION LEGAL Y UTILIDAD PRACTICA DE LAS FISCALIAS ESPECIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.	
IV.1 NATURALEZA LEGAL	115
IV.2 ESTUDIO DE LOS ACUERDOS QUE CREAN LAS FISCALIAS	119
IV.3 VENTAJAS Y DESVENTAJAS.	121

PAG.

IV.4	COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DE LAS FISCALIAS ESPECIALES	124
IV.5	LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES	157
	CONCLUSIONES	161
	BIBLIOGRAFIA	163

INTRODUCCION

EL MINISTERIO PUBLICO, es una Institución, cuyo fin, - es la protección, de los intereses de la sociedad, en base eg trictamente al derecho, también tiene como finalidad la formac ción de abogados, en beneficio de la colectividad por los con nocimientos que en él mismo adquieren, actualmente está impregn nado de un alto contenido de servicio social hacia la comunid dad, por lo que su labor es altamente encomiable por su proyecc ción y logros sociales que obtiene, y desarrolla una actividad vital para la tranquilidad y la paz social, de ahí que es neces sario que cuente con personal verdaderamente capacitado, para cumplir cabalmente con los altos fines que la sociedad le tien ne encomendados, los abogados que aspiren ser agentes del MI-- NISTERIO PUBLICO, deben aspirar a servir a la sociedad de la - cual forman parte, antes de enriquecerse como sucede en la act tualidad.

Las Fiscalías funcionan como centros verdaderos de mater rial técnico y dinámico aplicable a la defensa de los derechos, la colectividad con las Fiscalías Especiales, tiene conocimient to de la existencia de la política criminal, humanista y modern nista emprendida por esta institución, ahora la sociedad conoc ce sus derechos y los exige, el procedimiento de Fiscalías Esp peciales se ve plasmado en una ley de observancia obligatoria que además de adecuarse a la realidad, rige la necesidad colect

tiva, las Fiscalías Especiales son una plena conciencia del - alto honor de procurar justicia, el trato digno y humanitario se encuentra plasmado y está presente en nuestra Institución.

Por todo lo anterior, proponemos que las Fiscalías Espe- ciales, sean sitios en los cuales laboren Licenciados en Dere- cho con alta preparación, a efecto de que sus conocimientos -- sean aplicados en pro de una equitativa impartición de Justi-- cia; además sugerimos que los cargos de Delegados Regionales y de Fiscales Especiales sean ocupados, por personas que tengan amplios conocimientos en la materia relacionada con la imparti- ción de Justicia y que no se designen por compromisos políti-- cos, ya sea como Delegados o Fiscales a sujetos que no estén - identificados con la mística de servicio que debe tener todo aquel trabajador en la Procuraduría General de Justicia del -- Distrito Federal; es deseable que se convierta un estímulo el nombramiento de Fiscal Especial para quienes tengan tiempo la- borando en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Fe- deral de tal manera que se continúe con el espíritu de servi-- cio necesario para quienes laboramos en esta Institución; más aún consideramos que quien sea designado como Fiscal Especial, no se circunscriba a conocer de los delitos que especialmente le están encomendados, sino que amplíe su panorama a efecto de que adquiera más conocimiento que le servirá no sólo en su ac- tividad física, sino como abogado postulante; sería ideal que en los cursos de Derecho Procesal Penal y Práctica Forense, im

partidos en las Facultades de Derecho del País se hable con -
profundidad acerca de las Fiscalías Especiales, para que el pa-
sante de derecho se interese en formarse profesionalmente en -
dichos órganos, es impostergable que el EJECUTIVO FEDERAL, --
otorgue un presupuesto adecuado para las Fiscalías Especiales -
con el objetivo de que en ellas exista intención por impartir
justicia de manera gratuita e imparcial, en pro de la sociedad
que tanto requiere de autoridades preparadas y justas.

La principal razón que nos motivó a elaborar este tra-
bajo recepcional, es la experiencia adquirida en la Fiscalía -
Especial de Homicidios en la Delegación Alvaro Obregón y ello
nos permite hablar con pleno conocimiento de la trascendencia
que tienen estas unidades jurídico-administrativas, las cuales
sin duda son un ejemplo de la modernidad que vive actualmente
la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en
particular la Fiscalía antes citada, que tiene como su más al-
ta aspiración convertirse en un importante bastión para preve-
nir la delincuencia en la Ciudad de México Distrito Federal.

CAPITULO I

EL MINISTERIO PUBLICO

I.1 DEFINICION.

El Ministerio Público, es la "Institución dependiente del Estado, integrado por un cuerpo de funcionarios, con funciones diversas, siendo la principal, promover el ejercicio de la jurisdicción en casos preestablecidos, en tal función representando el interés público". (1)

Desde nuestro particular punto de vista, con el nombre de Ministerio Público, designamos a una fiscalía de múltiples atribuciones, depositándose en esta misma una representación social una fiscalía del pueblo, apegándose a la defensa del sistema jurídico, garantizado el respeto a las garantías individuales y sociales, procurando la impartición de justicia y otorgando la seguridad de que la inconstitucional será reprimida.

(1). Pina Vara, Rafael de. DICCIONARIO DE DERECHO, 9a. Edición México, porrúa 1980.

I.2. EVOLUCION .

En Grecia existieron los TESMOTTI griegos, funcionarios, a los que se les encomendaba denunciar ante el Senado o ante la Asamblea del Pueblo a todos los empleados públicos lo que debería considerarse para estos al nombrar un ciudadano -- que promoviera la acusación y la sostuviera señalado al servidor público, entonces era algo así como un juicio político, ya que en Grecia la persecución de los delitos estaba a cargo del ofendido, o de sus familiares, los cuales acusaban ante los -- tribunales Realistas, no permitiéndose interferencia de terceros en la defensa o acusación.

Cuando aparece el llamado "ARCONTE" que era un magistrado en las Instituciones del Derecho Griego donde dejó de -- existir la Vindicta privada ya que este personaje se encargaba de perseguir los delitos y se constituía un acusador de oficio cuando los particulares no podían hacerlo por si mismos, o no tenía parientes que lo hicieran por él, ya que se abandonó la idea de que fuera el ofendido por el delito el encargado de -- acusar; la acusación popular significó un positivo adelanto, - existiendo también unos funcionarios llamados TEMOSTETO que -- tenían la misión de denunciar los delitos ante el Senado o ante la Asamblea del pueblo y a todos los empleados públicos --- cuando cometían un delito, y dichos funcionarios después de haber formulado la acusación correspondiente, nombraban a un re-

presentante que llevara la voz de acusación.

ROMA

En Roma todo ciudadano estaba facultado para promoverla, y MANDUCA nos hace notar: "... Cuando Roma se hizo la ciudad de infames delatores, que, causando la rutina de integros-ciudadanos, adquirirían honores y riquezas; cuando el romano se adormeció en una indolencia egofista y cesó de consagrarse a las acusaciones públicas, y de aquí nace el procedimiento de oficio, que comprende el primer germen del ministerio Público en la antigua Roma, representando la más alta conciencia del Derecho..." (2)

El monumento histórico jurídico más grandioso de Roma fue la Ley de las XII Tablas en donde se mencionaban y existían personajes encargados exclusivamente de perseguir y comprobar los delitos y de proporcionar todos los medios a su alcance para la comprobación del hecho delictuoso, aunque sin tener facultades para juzgarlos, a los cuales se les llamó Cuestores o Júddices Quoestores en los que se advierte una ligera forma embrionaria de la Institución del Ministerio Público.

En Italia existieron unos denunciantes oficiales llamados "Sindici o ministrales" que se hallaban a las órdenes de los jueces y que podían actuar sin la intervención de éstos. -

(2). González Bustamante, Juan José. Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano, Editorial Porrúa, S.A. cuarta Edición, México 1988. - Pág. 56.

En las postrimerías de la edad media los "sindici o ministrales se revistieron de caracteres que los acercaba a la Institución del Ministerio Público Francés, y tomaron el nombre de "Procuradores de la Corona": los que antes fueron simples denunciantes oficiales.

FRANCIA

A principios del siglo XIV, durante el reinado de FELIPE EL HERMOSO se crearon los parlamentos, y existieron funcionarios encargados de promover la buena marcha de la administración y de la justicia, fundamentándose su aparición en la ordenanza del 23 de marzo de 1302, dándoles los nombres de Procuradores o Fiscales, los cuales tramitaban los asuntos relativos a la corona, y también la persecución de los delitos, los funcionarios intervenían en los asuntos penales o multas o confiscaciones que de éstos emanan y que enriquecían el tesoro de la Corona, y respecto a la persecución de los delitos no podían presentarse como acusadores, estaban facultados, para solicitar el procedimiento de oficio; poco a poco llegaron a representar al Estado, se aseguraban de la represión de los delitos. Sin embargo, se considera supletoria la actividad del Procurador ya que el ofendido sigue siendo el verdadero acusador: según se deduce de lo establecido en las Ordenanzas de 1360 y 1371 se requerían investigaciones previas del ofendido y en las Ordenanzas de 1560 la obligación de actuar conjuntamente -

con el ofendido o denunciante.

"La Revolución, al transformar las instituciones monárquicas, encomienda las funciones reservadas al Procurador y al abogado del Rey, a comisarios encargados de promover la acción penal y ejecutar las penas, y a los acusadores públicos que debían sostener la acusación en el juicio. Sin embargo, la tradición pesa aún en el ánimo del pueblo y en la ley del 22 brumario año VII, se establece al Procurador General que se conserva en las leyes napoleónicas de 1808 y por la ley del 20 de abril de 1810: El Ministerio Público queda definitivamente organizado como una institución jerárquica, dependiente del Poder Ejecutivo. Las funciones que se le asignan en el Derecho Francés son de requerimiento y de acción. Carece de las funciones instructoras reservadas a las jurisdicciones, pero esto no significa que se le desconozca cierto margen de libertad para que satisfaga determinadas exigencias legales que le son indispensables para el cumplimiento de su cometido. Al principio el Ministerio Público Francés, estaba dividido en secciones, uno para los negocios civiles y otro para los negocios penales que correspondían, según las disposiciones de la asamblea Constituyente, al comisario del gobierno o al acusador público.

En el nuevo regimen se fusionaron las dos secciones y se estableció que ninguna jurisdicción estaría completa sin la concurrencia del Ministerio Público". (3)

(3) González Bustamante, Juan José, op. cit. Pág. 56.

"Nítidas se ven las funciones encomendadas al Ministerio Público y a la Policía Judicial: según el artículo 80 -- del Código de Instruccional Criminal, "la policía Judicial investiga los crímenes, los delitos y las contravercciones; reu-- nen pruebas y entrega a los autores a los tribunales encarga-- dos de castigarlos". (4)

ESPAÑA

La ruta del Ministerio Público Francés, fue tomada -- por el derecho Español moderno, en la época del "Fuero Juzgo", existió una magistratura especial, quien podía actuar ante los tribunales, cuando no existiera acusador, dicho funcionario, -- era mandatario particular del Rey, representando a su vez.

"En la novísima recopilación libro V, título XVII se -- reglamentaron las funciones del Ministerio Público Fiscal, en -- las ordenanzas de Medina 1498 se menciona a los Fiscales: pos-- teriormente durante el reinado de Felipe II, se establecen dos -- Fiscales uno para actuar en juicios civiles y otro en crimina -- les".

"Previamente perseguían a quienes cometían infraccio-- nes relacionadas con el pago de la contribución, posteriormen-- te el Procurador Fiscal, formó parte de la "Real Audiencia" --- quien intervenía a favor de las causas políticas y negocios --

que tenía interés la corona, protegía a los individuos para -- obtener justicia en lo civil y criminal, defendía la jurisdicción y la práctica de la hacienda real y además integraba el tribunal de la inquisición figurado en este el nombre del Promotor Fiscal llevando la voz acusatoria en los juicios y para algunas funciones específicas del mismo: conducto entre este y el del Rey a quien entrevistaba comunicándole las resoluciones que dictaban (5).

(5) COLIN SANCHEZ Guillermo, DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. 11a Ed. México, Porrúa 1989, Pág. 79.

I.3. UBICACION LEGAL .

Uno de los avances importantes de la Constitución de 1917 fue la conformación moderna del Ministerio Público, se reivindica su función social desde la limitada importancia a la que tenía recluida la preocupación liberalista del siglo pasado el sentido que la Constitución le dió, los intereses de la sociedad adquieren dignísima presencia y representación en el proceso y este recobra su imparcialidad y significación como actividad del Estado para el individuo y la sociedad.

Su naturaleza está encaminada a la representación social, al tratar que una institución de buena fe garantiza el respeto a las garantías individuales y sociales procurando la impartición de justicia, se empeña en la conjugación de los esfuerzos de la comunidad y de otras autoridades en la Educación la Orientación y Concientización de la sociedad para hacer frente al fenómeno delictivo (6)

La naturaleza jurídica del Ministerio Público, implica un ordenamiento múltiple, todo vez que este mismo actúa como AUTORIDAD ADMINISTRATIVA en el cumplimiento de sus funciones, es colaborador en la función JURIDICCIONAL, es parte en la RELACION PROCESAL es representante de menores, ausentes.(7)

(6) PONENCIA DEL LICENCIADO José Elias Romero Apis, DIRECTOR GENERAL JURIDICO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA. Encuentro Internacional Criminología 89, afectuado en la Habana Cuba Noviembre de 1989 con el tema "El Moderno Ministerio Público en México, Obra Jurídica de la Revolución.

(7) COLIN SANCHEZ, Guillermo, op. cit. Pág. 84.

I.4. EL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO

Entre España y México siempre ha existido una amplia-relación, ya que España es la Nación que influyó decisivamente en la vida de México, de esa Nación tomamos la religión, sus - costumbres de sus leyes.

En España existió la Promotoría Fiscal desde el siglo XV como una herencia del Derecho Canónico.

Pero mucho antes de la llegada de los Españoles a Mé-
xico y dentro del Derecho Azteca existía un sistema de normas-
para regular el orden y sancionar toda la conducta que fuera -
contra las costumbres y reglas sociales.

Es preciso notar que la persecución del delito estaba en manos de los jueces por delegación del Tlatoani, de tal ma-
nera que las funciones de éste y las del Cihualcóatl, eran ju-
risdictionales, por lo cual, no es posible identificarlas con-
el titular de la Acción Penal pero si dar una idea de como se-
manejaba la Averiguación Previa en su forma rudimentaria den-
tro del Derecho Azteca, pues el delito será perseguido por los
jueces quienes para ello realizaban las investigaciones y apli-
caban el derecho.

Tanto Cihualcóatl como Tlatoani eran funcionarios que

auxiliaban al Hueytlatoni, el primero vigilaba la recaudación de los tributos y por otra parte presidía el Tribunal de Apelación además de ser consejero del Monarca a quien representaba para la conservación del orden militar y social. Tlatoani representaba a la divinidad y gozaba a su arbitrio de la vida humana. Tenía las facultades de perseguir a los delincuentes delegando a los jueces esa responsabilidad y estos auxiliados por los alguaciles y otros funcionarios, se encargaban de perseguir y aprehender a los delincuentes.

Después de la conquista en la época colonial destacan las leyes de recopilación expedidas por Felipe II en 1556, se reglamentaron las funciones de los Procuradores Fiscales, y así tenemos que el libro II Título XIII se señalan algunas --- atribuciones: "mandamos que los Fiscales hagan diligencias para que se acaben y fenezcan los procesos que se hicieron en la vista privada de los escribanos". Los promotores fiscales tenían encomendada la tarea de vigilar lo que acontecía ante los tribunales del crimen y en obra de oficio a nombre del pueblo cuyo representante era el Soberano. Y durante el reinado de Felipe V, se pretendió suprimir las promotorías pero la idea fue rechazada por los Tribunales Españoles.

En Derecho Español no encontramos ni monopolio acusador estatal, ni monopolio acusador popular, efectivamente, la ley "Enjuiciamiento" Criminal a través del Artículo 105 impone

al Ministerio Fiscal la obligación de ejecutar las acciones -- penales, pero a su vez en el propio precepto y en otros varios se desenvuelven tres formas de acusación:

PRIVADA, PARTICULAR Y POPULAR.

La acusación Privada está a cargo del ofendido o de - sus representantes legítimos, para pedir el castigo de los delitos perseguibles a instancia de parte.

La acusación Particular coincide con la anterior en - cuanto a las personas legítimas para su ejercicio, pero se diferencia de la misma en que se le utiliza frente a delitos públicos y, por consiguiente funciona en concurrencia con la que ejerce el Ministerio Público.

La acusación Popular es considerada por unos como un gran acierto del Código Procesal y por otros rechazada por innecesaria y peligrosa.

MEXICO INDEPENDIENTE

Es de sobra conocido, que la vida independiente de -- nuestro país no realiza ningún cambio notable social o jurídicamente ya que no hubo cambios hasta que México consolidó su - situación política y social.

El primer antecedente que en México encontramos del Ministerio Público es el de los Procuradores Fiscales, los que realizaban el trabajo de procurar el castigo en los delitos no perseguidos por el Procurador Privado. España en sus conquistas, envió a las tierras nuevas sus manifestaciones culturales y en el abrazo de la cultura de oro española con la cultura -- neolítica autóctona, no se produjeron por el momento frutos de mestizaje, sino que el conquistador, amén de su voluntad, impuso su lengua, su religión, etc. Fue esta la razón por la -- que durante toda la época colonial nuestro país, al igual que la Madre Patria, tuvo Procuradores Fiscales que, como ya se -- indicó, son el primer antecedente que tenemos del Ministerio Público, así como precedentes de la integración de la Averiguación Previa.

LOS FISCALES ANTES DE PROCLAMARSE LA INDEPENDENCIA.

"Dentro de las funciones de justicia, destaca la figura del Fiscal, funcionario importado, también del derecho español, quien se encarga de promover la justicia y perseguir a -- los delincuentes a quien estas funciones representaba a la sociedad ofendida por los delitos, sin embargo el Ministerio Público, no existirá como una institución con los fines y caracteres conocidos en la actualidad". (8)

(8) Idem, Pág. 86.

La vida independiente de México no creó inmediatamente un nuevo Derecho y así tenemos que tanto en la llamada Constitución de Apatzingán (Constitución que nunca fue promulgada) como en la Constitución de 1824, se habla en la primera, de dos fiscales, uno para el ramo civil y otro para el ramo penal (artículo 184, 185 y 188) y en la de 1824 que debería formar parte de la Suprema Corte de Justicia. Estos funcionarios fueron en verdad meras proyecciones de los Procuradores Fiscales.

En 1869 Juárez expidió la Ley de Jurados Criminales para el D.F. en donde se previene que existirán tres promotores o Procuradores Fiscales o Representantes del Ministerio Público. A pesar de la nueva nomenclatura, el Ministerio Público siguió la tendencia española, en cuanto que los funcionarios citados no integraban un organismo sino eran independientes entre sí. Sin embargo, es menester hacer hincapié que esos funcionarios ya que se encuentra una resonancia del Ministerio Público Francés, debido a que se origina en su parte acusadora, actuando independientemente de la parte ofendida.

El Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal de 1880, marca un inmenso adelanto en lo que atañe a la formación del Ministerio Público. En su artículo 28 expresa que el Ministerio Público es una magistratura instituida para pedir y auxiliar la pronta administración de la justicia en nombre de la sociedad y para defender ante los tribunales los intereses de ésta en los casos y por los medios que seña-

lan las leyes. En esta forma el Ministerio Público se constituye en Magistratura especial, aunque hay que admitir que sigue siendo un simple auxiliar de la justicia en lo tocante a la persecución de los delitos. La misma ley que estamos comentando convierte al Ministerio Público en un miembro de la Policía Judicial, la que a partir del Código de 1880 se separa radicalmente de la policía preventiva según se desprende de la lectura del artículo 11 de la ley aludida.

En el Código de Procedimientos Penales de 1894 y la Ley Orgánica del Ministerio Público del 12 de Septiembre de 1903 es donde se logra el avance definitivo en la relación con el punto que venimos estudiando. En efecto, la ley citada, funda la organización del Ministerio Público (a quien preside un Procurador de Justicia) dándole unidad y dirección, además deja el Ministerio Público de ser un simple auxiliar de la administración de Justicia, para tomar el carácter de magistratura independiente que representa a la sociedad.

El Presidente Don Porfirio Díaz en el informe que rindió el 24 de Noviembre de 1903, perfiló claramente las nuevas características que en México tomaba el Ministerio Público con las siguientes palabras: "Uno de los principales objetos de la Ley, es definir el carácter especial que compete a la institución del Ministerio público, prescindiendo del concepto que le ha reputado siempre como auxiliar de la Administración de Jus-

ticia. El Ministerio Público es el representante de la sociedad ante los tribunales para reclamar el cumplimiento de la -- Ley y establecimiento del orden cuando ha sufrido quebranto".(9)

El medio que ejercita por razón de su oficio, consiste en la acción pública, es por consiguiente una parte y no un auxiliar para recoger todas las huellas del delito y aún de -- practicar ante si las diligencias urgentes que rienden a fijar la existencia de éste o de sus autores".

Para terminar el estudio de la Ley Orgánica de 1903-- sólo falta indicar que al Ministerio Público como Institución-- con unidad y dirección se le hace depender del poder Ejecutivo.

La Constitución de 1917 hizo del Ministerio Público - una Institución Federal. El 1º de diciembre de 1916 Venustiano Carranza al presentar su proyecto de Nueva Constitución acerca - del artículo 21 que es el que habla del Ministerio Público, dijo: "...propone una innovación que de seguro revolucionará el sistema procesal que durante tanto tiempo ha regido al país, no - obstante todas sus imperfecciones y deficiencias. Las leyes - vigentes, tanto en el orden Federal como en el Común, han adoptado la Institución del Ministerio Público, pero esa adopción-

(9) Apuntes de Derecho Procesal Penal. IV Semestre, Prof. José Antonio Solano Sánchez Gavito, 1983. ENEP-ACATLAN.

ha sido nominal, porque la función asignada a los representantes de aquél, tiene un carácter meramente decorativo para la directa y pronta administración de Justicia.

Los jueces mexicanos han sido, durante el período corrido desde la consumación de la Independencia hasta hoy iguales al averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto siempre se ha considerado autorizados a emprender verdaderos asaltos contra los reos para obligarlos a confesar, lo que sin duda desnaturaliza las funciones de la Judicatura. La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por Jueces, que ansiosos de renombre, veían con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiera desplegar un sistema completo de opresión en muchos casos contra personas inocentes y en otros, contra la tranquilidad y el honor de la familia, no respetando en sus inquisiciones ni las barreras que terminantemente establecía la Ley. La nueva Organización del Ministerio Público, a la vez que evita ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda su dignidad y toda la respetabilidad de la Magistratura, dará el Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la búsqueda de los elementos de convicción que ya no se hará por procedimientos atentarios y la aprehensión de los delincuentes. -- Con la Institución del Ministerio Público tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada. Porque según el artículo 16 de la Carta Fundamental, nadie podrá expedirla sino-

en los términos y requisitos que la misma Ley exige".

El Ministerio Público, teniendo en consecuencia, las funciones de acción y de requerimientos, persiguiendo y acusando ante los Tribunales a los responsables de un delito.

Los jueces fueron desposeídos de la facultad que hasta entonces habían gozado, de incoar de oficio los procesos; - medida loable y justificada como se comprende de la lectura de la exposición de motivos hecha por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista a los Constituyentes de Querétaro,

La Ley Orgánica del Ministerio Público del Fuero Común sufre en varios artículos importantes reformas, publicadas en el Diario Oficial del 31 de Agosto de 1931, en el cual el Ministerio Público del Distrito y Territorios Federales es una Institución que tiene por objeto, investigar los delitos - del Fuero Común, a efecto de comprobar el delito y la responsabilidad criminal de los indiciados, perseguir ante los Tribunales del Distrito y Territorios Federales todos los delitos del Orden Común, exigir las reparaciones del daño provenientes de la violación de los derechos garantizados por la Ley Penal, -- promover lo necesario para la recta y pronta administración de justicia, e intervenir en todos los demás negocios que las leyes determinen.

Sin embargo debe notar, el Constituyente de Querétaro quitó al Juez su poder inquisitorial y lo traspasó al Ministerio público, que sería el órgano que se encargará de recabar - las pruebas de cargo, de ejercer la acción penal y en su caso - de acusar, pero no imaginó que dentro de esta nueva estructura procesal, que divide las atribuciones, era por medio del Juez que debía practicar toda la instrucción y como corolario la investigación total del hecho delictuoso, por lo que las reformas que puso en práctica las cuales con el nacimiento de las - Leyes Orgánicas del Ministerio Público y Código de Procedimientos Penales, hicieron surgir en nuestro Derecho Vigente a la - AVERIGUACION PREVIA, en la que el inquisidor es ahora el Ministerio Público, ya que esta fase llamada también preprocesos inquisitorial.

Así pues. "Las funciones un sólo órgano de las funciones de acusación, defensa y juzgamiento; el secreto en las actuaciones, la escritura como principio predominante y la continuidad o práctica de sucesivas audiencias en las que se realizan los actos procesales; el valor de la prueba basado en la ley; la prisión preventiva del inculcado, el desequilibrio entre las partes; la existencia de múltiples medios impugnativos la actividad jurisdiccional representada por el juzgador que -- busca los materiales de prueba; el interés particular subordinado al social y la figura del procesado sólo como un objeto - de juzgamiento forman el tinte que da los matices a la inquisi

sión; donde se crean los principios opuestos al acusatorio, y la Forma Imperial, así como la baja Edad Media, dan testimonio fiel de su acuñación, siendo el derecho canónico su mejor representativo y la amplia vigencia que tuvo Francia, terminó -- con la entronización de las ideas liberales y democráticas que enarboló de la revolución de ese país (10).

Dentro de nuestro Derecho Penal Mexicano ha quedado establecido que no puede haber un proceso sin que antes lo anteceda la AVERIGUACION PREVIA, esta tiene esencia sui géneris-naturaleza de Averiguación Previa, porque deviene de la Ley, - es un procedimiento autónomo específico que el legislador estableció previamente para canalizar la función investigadora del Ministerio Público; definida así como el conjunto de actos con catenados entre sí con el objeto de investigar el delito así como quien puede resultar responsable de su comisión para establecer de acuerdo a la presunta responsabilidad y cuerpo del delito si se está en posibilidad o no de ejercitar la acción penal (11).

(10) Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas, -- UNAM año IV Número 10 Enero - Abril 1989 Pág. 43.

(11) PONENCIA PRESENTADA AL CICLO DE CONFERENCIAS PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA el 29 de Noviembre de 1990.- LIC. MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON.

I.5. FUNCIONES.

"La acción penal es la función persecutoria desarrollada por el Ministerio Público consistente en investigar los delitos buscando y reuniendo los elementos necesarios y haciendo las gestiones pertinentes para procurar que a los autores de ellos se les apliquen las consecuencias establecidas en la Ley", (12)

El ordenamiento legal de las atribuciones del Ministerio Público, se encuentra regulado en el artículo segundo del código de Procedimientos Penales del Distrito Federal que a la letra dice:

Artículo 2o. la Institución del Ministerio Público del Distrito Federal, presidida por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en su carácter de Representante Social, tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por conducto de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en el artículo 7o. de esta Ley;

I.- Perseguir los delitos del orden común, cometidos en el Distrito Federal.

(12) Franco Villa, José. El Ministerio Público Federal. -- Editorial Porrúa, Primera Edición. México, 1985. Pág.- 79.

II.- Velar por la Legalidad en la esfera de su competencia como uno de los principios rectores de la convivencia social promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia.

III.- Proteger los intereses de los menores e incapaces, así como los individuales y sociales en general, en los términos que determinen las leyes.

IV.- Cuidar la correcta aplicación de las medidas de política criminal, en la esfera de su competencia y

V.- Las demás que las leyes determinen.

Tomando como base la definición que da el Maestro JOSE FRANCO VILLA de la acción penal, entraré a un breve estudio de las etapas o fases para que la ACCION PENAL, tenga su total desenvolvimiento:

A.- FASE INVESTIGADORA

Son las diligencias que el Ministerio Público práctica desde que se tiene la NOTITIA CRIMINIS, iniciandose así las investigaciones preliminares, fase de vital importancia, auxiliandose el Ministerio Público de la POLICIA JUDICIAL, quien actúa bajo la dirección y mando inmediato de este dicha

investigación es anterior a la ACCION PENAL, por lo que la -- función investigadora es y debe desarrollarse en la prepara-- ción, tal vez no usando un lenguaje jurídico podríamos decir, la cimentación para la construcción de una estructura fuerte- y bien terminada, que en nuestro medio jurídico equivalía a - reunir un exhaustivo trabajo investigador de elementos neces~~a~~ rios para probar el cuerpo del delito y la presunta responsa- bilidad del indiciado, siendo esto el fundamento en el que el Ministerio Público, se apoya para solicitar la apertura del - proceso, una vez reunidos y satisfechos los requisitos de los artículos 14, 16 y 21.

"En las Agencias Investigadoras, los Agentes del Ministro Público solicitarán directamente a los agentes de la policia judicial comisionados en la propia oficina su interven- ción expresando con precisión cual debe ser el objeto de la - ingerencia de dicho cuerpo, si se trata de investigación en - términos generales, la forma en que acontecieron determinados hechos, si la finalidad es localizar a una persona, un vincu- lo o cualquier otro bien, objeto o instrumento un lugar, pre- sentar a una persona, etc. En el supuesto de que no existan, Agente de la Policía Judicial, a la correspondiente Dirección General" (13).

(13) Nieto Osorio, César Augusto "La Averiguación Previa" -- Editorial Porrúa, S.A: Tercera Edición México, 1985, -- Págs. 55, 56.

B.- FASE PERSECUTORIA

En esta fase el Ministerio Público, perfecciona la investigación y se va preparando el material probatorio para el ejercicio de la Acción Penal, interpretando la persecución de manera integral tendiente a Ejercitar Acción Penal obteniendo Cuerpo del delito y la presunta responsabilidad; el primero - de ellos artículo 122 del Código de Procedimientos Penales, - nos indica que es el conjunto de elementos materiales que integran el tipo, y la presunta responsabilidad, utilizada en - el procedimiento, la suma de elementos probatorios que permiten atribuir a un sujeto activo la comisión de un delito.

C.- FASE ACUSATORIA

En esta fase se Ejercita la Acción Penal por parte del Ministerio Público, quedando reunidos y satisfechos los requisitos establecidos por los artículos 14, 16 y 21 constitucionales concretándose en el proceso, lo cual se realiza en el término del periodo instructorio constituyendo así la fase acusatoria, en la etapa de instrucción con el auto de radicación, - tiene su primer acto de imperio el Órgano jurisdiccional, y - ahora el Ministerio Público, pierde su carácter de autoridad.

Para el efecto de desarrollar los siguientes capítulos, es indispensable hacer una relación de la función persecuto--

ria por parte del Ministerio Público que de acuerdo con el artículo 21 del Pacto Federal le incumbe la persecución de los delitos con el auxilio de la Policía Judicial que tiene a su cargo. Buscando y reuniendo los elementos necesarios y haciendo las gestiones pertinentes para procurar que a los autores de los delitos se les apliquen las penas correspondientes establecidas en la Ley Represiva.

De esta acción persecutoria se vislumbra un contenido y una finalidad íntimamente ligados. El contenido, realizar las actividades necesarias para que el autor de un delito no evada la acción de la justicia. La finalidad, que se aplique a los delincuentes las consecuencias fijadas por la Ley o sean las sanciones correspondientes.

La función persecutoria se compone de dos actividades que son una Actividad Investigadora y la Actividad del Ejercicio Penal.

La primera entraña una auténtica investigación de búsqueda constante de pruebas que acredita la existencia de los delitos y la responsabilidad de quien en ellos participan; --promoverse la existencia de pruebas necesarias para comprobar la existencia de los delitos y poder estar en aptitud de comparecer ante los tribunales y pedir la aplicación de la Ley ante los mismos.

La iniciación de la Investigación se rige por lo que - bien podría llamarse principio de requisitos de iniciación, - en cuanto no se deja a la iniciativa del Organo Investigador - en el comienzo se necesita la reunión de requisitos fijados - por el principio de la oficiocidad sin que para la búsqueda - de pruebas se necesite la solicitud de parte, inclusive en -- los delitos que se persigue por Querrela.

La otra actividad es el ejercicio de la acción penal - que abraza la acción persecutoria.

Si el Estado como representante de la sociedad organizada vela por la armonía social, es lógico que también tenga autoridad para reprimir todo lo que intente o inculque la buena vida gregaria y al amparo de esa autoridad en cuanto se comete el hecho delictuoso surge el derecho obligación del Estado para perseguirlo, más para que pueda actuar debe tener conocimiento del hecho e investigando hasta llegar a la conclusión de que es delictuoso para ejercitar así su derecho ante la Autoridad Judicial reclamado la aplicación de la Ley. Y, - para solicitar su aplicación es indispensable que el Organo - encargado de la exigencia del derecho persecutorio prepare -- idóneamente su petición y por tanto, como presupuesto necesario cerciorarse de la existencia del delito y de los autores - del mismo.- Se inicia así el ejercicio de la acción penal a través de una acción constitutiva de la llamada averiguación-

previa a la cual ya se ha hecho mención.

Así, agota la averiguación previa y convencido el Ministerio Público de la existencia de la misma, es entonces que se presenta el momento culminante de la preparación del ejercicio de la acción penal y se hace la Consignación o lo que es lo mismo exitar al Organo Jurisdiccional para la aplicación de la Ley al caso concreto, dado que de acuerdo al artículo segundo el Código Procesal Penal corresponde el ejercicio exclusivo de la acción penal al Ministerio Público, la cual tiene por objeto pedir las sanciones establecidas en las Leyes Penales. Pedir la reparación del daño en los términos especificados por el Código Penal.

Estas circunstancias modificativas constituyen los elementos objetivos o subjetivos que en relación con el delito son susceptibles de afectar la consignación que hace el Ministerio Público ante el Organo Jurisdiccional, agravándola (circunstancias agravantes) o atenuándola (circunstancias atenuantes) y las encontramos regidas en su género dentro del TITULO 3o., Aplicación de Sanciones, Capítulo 1 del Libro 1 del Código Penal.

Haciendo una ejemplificación breve y enunciativa aunque no limitativa de las primeras mencionadas, tenemos al caso las contempladas por el párrafo segundo del artículo 133 del-

Código Penal, que aunque no es muy usual, indica; "Al funcionario o empleado público de los Gobiernos Federal o Estatal, o de los Municipios, de organismos públicos descentralizados, de empresas de participación estatal, o de servicios públicos federales o locales, que teniendo por razón de su cargo documentos o informes de interés estratégico, los proporcione a los rebeldes se le aplicará pena de cinco a cuarenta años de prisión y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos"; lo que modifica la pena primaria que tiene sanción de: dos a veinte años de prisión y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos al que residiendo en su territorio ocupado por el Gobierno Federal, y sin mediar acción física o moral, proporcione a los rebeldes, armas, municiones o impida que las tropas del Gobierno reciban estos auxilios. Si residiere en territorio ocupado por los rebeldes, la prisión será de seis meses a cinco años.

Ahora bien dentro de los ejemplos clásicos de las circunstancias Agravantes tenemos las previstas en el artículo 315 del Código Penal que a la letra dice: "Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados, cuando se comete con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición:.." así como el artículo 310 del mismo ordenamiento mencionado; que decía: "Se impondrán de tres días a tres años de prisión al que, sorprendiendo a su cónyuge en el acto carnal o próximo a la consumación, mate o lesione a cualquiera de los culpa

bles o a ambos, salvo el caso de que el matador haya contribuido a la corrupción de su cónyuge.

En este último caso se impondrá al homicida de cinco a diez años de prisión.

En todos los casos observamos que la sanción prevista para el delito genérico por considerar los elementos subjetivos, se ven alterados en beneficios o perjuicios del Activo del delito.

Joaquín Escriche nos señala "Entiéndase por Ministerio Fiscal que también se llama Ministerio Público, las funciones que de una magistratura particular, que tiene por objeto velar por el interés del Estado y de la Sociedad en cada tribunal, o que bajo las Órdenes del gobierno tiene cuidado de promover la representación de los delitos, la defensa judicial de los intereses del Estado, y la observancia de las Leyes que determinan la competencia de los tribunales". (14)

Para seguir analizando la Averiguación Previa así como su titular tomaremos en cuenta que las siguientes características: La Acción Penal es Pública pues vincula intimamente con el poder jurisdiccional que también es público, y satisface un interés público colectivo; es Indivisible porque abarca a todos los responsables del delito cometido no sólo a uno y el resultado de la misma afecta a todos por igual; es irrevocable

(14) Escriche. Diccionario Razonado de legislación y Jurisprudencia. Librería de CH. Bouret París. 1988 Pág. 1247.

ble porque una vez ejercida, el Ministerio Público no puede - abstenerse de la misma y si lo hiciese sería tomando en sus - manos el lugar de Juez y parte del proceso.

Es UNICA, toda vez que abarca a todos los delitos que se le imputan a un sujeto determinado, sin que sea ejercitar una acción diferente a cada tipo de delito, el maestro ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, señala que el fin de todas las acciones penales es idéntico, INTRASCENDENTE porque se limita a la persona responsable del delito, sin que sus efectos alcancen a parientes, sin embargo nuestras leyes aceptan que la reparación del daño se haga efectiva en los bienes del responsable aún - después de su muerte, basado esto en la teoría del Derecho Romano, la cual indica que la persona jurídica del autor de una obligación perdura en su patrimonio, incluso de su muerte.

Y es imprescriptible porque como derecho subjetivo básico o fundamental del hombre nunca se extingue y existirá -- siempre que se den las condiciones de procedibilidad; y todo esto se vincula con el artículo 21 Constitucional: "La persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público y a la -- policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando -- inmediato de aquel". Así como su relación con el artículo 16 Constitucional: "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de man -- damiento escrito de la autoridad competente, que funde y moti

ve la causa legal del procedimiento. No podrá librarse ninguna orden de aprehensión o detención, a no ser por la autoridad judicial sin que proceda denuncia, acusación o querrela - de un hecho determinado que la Ley castigue con pena corporal, y sin que estén apoyadas aquéllas por declaración bajo protesta, de persona digna de fe o por otros datos que hagan probable la responsabilidad del inculpado..." (15)

La justificación más concreta que encuentro para la existencia del Ministerio Público es que aún cuando no exista de - antemano una pretensión por persona determinada, se perseguirán de oficio muchos de los ilícitos penales y no se permita que su ceda o se de la impunidad de los delincuentes; o se regrese a - las formas primitivas de venganza ó arreglos compensatorios o - autocompositivos entre las víctimas y el delincuente o infrac-tor de la Ley.

Otorgándosele en esta forma el puesto de intermediario al Ministerio Público entre el particular lesionado y el juez penal.

Aunque la mecánica acusatoria, en base al artículo 17 Constitucional se manejará de la siguiente manera:

(15) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - Cuarta Reimpresión de, México, D.F. Pág. 18.

"Nadie puede ser apresado por deudas de carácter puramente civil. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Los tribunales estarán expeditos para administrar justicia en los plazos y términos que fije la Ley; su servicio será gratuito, que dando en consecuencia prohibida las costas judiciales". (16)

La Averiguación Previa desde su principio está basada en preceptos legales que amparan y determinan los derechos del hombre tanto como el sujeto activo del delito, como también el sujeto pasivo del mismo.

Y la prueba palpable la tenemos en el Derecho Penal en el cual es imprescindible la presencia del Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquel... (17)

Otra de sus funciones es la acusatoria, en la cual el Ministerio Público tipifica claramente el delito que impugna al indiciado o indiciados, fundamentándolo específicamente en el tipo o tipos penales que encuadren la situación jurídica del caso mencionando claramente los preceptos legales a los cuales estos encuadramientos pertenecen; ya que una vez exte--

(16) Idem. Pág. 20.

(17) Idem. Pág. 23.

rriorizada la acusación en forma de consignación no puede ni alterarse ni cambiarse, la siguiente función sería procesal, la cual ejercita el Ministerio Público, una vez que inicia la acción penal, ante el Órgano jurisdiccional durante todo el proceso hasta llegar a la sentencia de acuerdo a lo establecido - del artículo 3° del Código de Procedimientos Penales el Distrito Federal. Teniendo en todo momento el carácter de parte.

I.6 UTILIDAD PRACTICA.

La Averiguación Previa es el conjunto de hechos y actuaciones legales llevadas a cabo por el titular de la Acción Penal es decir el Ministerio Público, para llegar a formar una completa investigación de los hechos puestos a su conocimiento y así conforme a su criterio poner en marcha o no al órgano jurisdiccional de acuerdo al resultado de las diligencias que -- obren en autos, las cuales deberán tener comprobadas el cuerpo del delito y la Responsabilidad Penal.

Empezaré por analizar la palabra Ministerio que viene - del latín MINISTERIUM, que significa cargo que ejerce un, empleo oficio u ocupación , de tipo noble y elevado, y la palabra Público también se deriva del latín populos: Pueblo, indicando lo que es notorio, visto o sabido por todos, aplicase a la potestad o derecho como tal, perteneciente a todo un pueblo. Por tanto, en su ocupación gramatical el Ministerio Público -- significa cargo que se ejerce en relación al pueblo, por lo -- que hace al desempeño de sus funciones basadas en el campo jurídico éste es ante los tribunales el que acusa al delincuente e investigador dentro de todas sus posibilidades jurídicas y - apegado a los lineamientos que rigen tanto al Ministerio Público como en si a la Acción Penal.

Para que el Ministerio Público, pueda ejercitar la ac--

ción penal, es necesario de acuerdo al artículo 16 Constitucional se reúnan ciertos requisitos;

- a) Existencia de un hecho determinado u omisión tipificada como delito,
- b) Que el hecho se impute a una persona física,
- c) Que la noticia criminis sea conocida por autoridad a través de una denuncia, acusación o querrela,
- d) Que el hecho merezca pena corporal ,
- e) Que la denuncia, acusación o querrela estén apoyadas por declaración bajo protesta de decir verdad de persona digna de fe o por datos que hagan probable la -responsabilidad del inculpado.

Es importante hacer mención que nuestro texto constitucional, no hace referencia a la comprobación del cuerpo del delito para ejercitarse la acción penal, por lo tanto tomamos - en cuenta lo que SERGIO GARCIA RAMIREZ y la resolución del número 16 del II Congreso Nacional de Procuradores quienes indican que "COMPETE AL MINISTERIO PUBLICO LA COMPROBACION DEL -- CUERPO DEL DELITO COMO PRESUPUESTO DEL EJERCICIO DE LA ACCION PENAL, este ejercicio se realiza plenamente a través de la CONSIGNACION", en la cual el Ministerio Público, solicita al juez la iniciación del procedimiento; la orden de aprehensión el -- aseguramiento precautorio de bienes y las sanciones respecti--vas, ofreciendo por lo tanto las pruebas de la existencia de -

los delitos y de la responsabilidad de los inculcados. (18)

Por lo que debemos proseguir con nuestro tema entrando así al estudio de la DENUNCIA, LA QUERELLA Y LA ACUSACION, CO MO REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.

LA QUERELLA. "Puede definirse como una manifestación - de voluntad, de ejercicio potestativo, formulada por el sujeto pasivo o el ofendido con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un delito no perseguible de oficio, para que inicie e integre la averiguación previa correspondiente y en su caso ejercite la acción penal". (19)

Los requisitos indispensables de procedibilidad en la Averiguación Previa son las condiciones legales en que debe basarse ésta. La procedibilidad permite ejercitar la acción penal contra el probable responsable de la conducta típica.

Estamos hablando de una manifestación de la voluntad, ya que la querella precisamente está basada en el derecho potestativo del ofendido, o sujeto pasivo del delito, que en su poder subjetivo faculta al Representante Social para iniciar la Averiguación Previa, habiendo muchos autores que favorecen

(18) Nieto Osorio, Cesar Augusto. Op. Cit. Pág. 7.

(19) FIX ZAMUDIO, HECTOR: "Acción Penal" En Diccionario Jurídico Mexicano, T. I. UNAM, 1982, pp 47 y 48.

esta figura jurídica como el maestro GUILLERMO COLIN SANCHEZ -
quién manifiesta : "La publicidad de los delitos perseguidos
por este requisito, puede dañar más, al ofendido, por ello es
que dada la naturaleza de algunas infracciones penales, sea co
rrecto dejar a la voluntad de los particulares su persecución"
(20). Y considerando esta conclusión debo decir que comparto
su concepto ya que no debe trasgredir más allá de lo ya tras--
gredido el honor y derecho del ofendido, pue si en su concepto
personal no desea buscar legalmente una Reparación del Daño Su
frido o un castigo al perjuicio físico o moral cometido en su
agravio debe ser respetado ese criterio, ya que en un momento
dado el único perjudicado ha sido el que omite la queja o que-
rella ante el Ministerio Público, el porqué del perdón en ---
agravio del prestigio del ofendido.

Ahora bien, de acuerdo al artículo 264 del Código de --
Procedimientos Penales para el Distrito Federal, los delitos -
perseguidos por Querrela pueden tener el otorgamiento del per
dón.

Por parte del sujeto pasivo del delito, sin embargo es
importante aclarar que si no hay querrela en la cual se otorga
conocimiento al Ministerio Público; y por lo tanto realización
de la Acción Penal no puede haber otorgamiento del perdón del

(20) Colín Sánchez, Guillermo. Op.Cit. Pág. 82.

cual puede ser interpuesto hasta antes de que el Ministerio Público formule conclusiones o antes de ésta en cualquier momento, ya que esta haría que dentro de la Averiguación Previa ésta extinga la Acción Penal.

Cuando el delito sea cometido contra un incapaz o un menor o una persona moral de acuerdo al Artículo 264 cualquier ascendiente humano o representante legal puede presentar la querrela que puede ser formulada por escrito o verbalmente de manera respetuosa ante el Ministerio Público y detallando perfectamente los hechos que constituyeron al delito por el cual se querrela y acusando a persona determinada ya que la querrela requiere que se acerte concretamente en contra de una persona determinada. También puede recaer una suspensión de Acción Penal al no cumplirse con ese requisito y llevar acabo la investigación previa llegando a la Acción Penal, la cual carecerá de valor jurídico.

Al contrario de la Querrela, la Denuncia y la Acusación son procedimientos que permiten seguir de oficio los delitos denunciados o acusados ante el Ministerio Público, la diferencia entre Denuncia y Acusación es que en la Denuncia:

No se señala específicamente al autor del delito al hacer la relación de hechos delictuosamente el Organó Investigador, no así la Acusación en la cual la imputación puede ser --

para los delitos perseguibles de oficio o por querella .

LA DENUNCIA

"Es la comunicación que hace cualquier persona al Ministerio Público de la posible comisión de un delito perseguible de oficio" (21); por lo que se levanta un acta por el Ministerio Público del conocimiento y en la denuncia después de levantada el acta, el denunciante la firma o pone su huella digital así también como en la querella dejando su domicilio a conocimiento del Ministerio Público. En el Código de Procedimientos Penales queda establecido que los Agentes de la Policía Judicial, policíacos preventivos o auxiliares están obligados a detener a los presuntos responsables sin esperar a tener ORDEN JUDICIAL cuando están frente a un caso flagrante de delito, y en caso de que en el lugar no haya una autoridad judicial, y se procediera a tomar su declaración ante la Autoridad Competente a la brevedad posible.

Siendo el Ministerio Público, el Órgano del Estado Monopolizador de la Acción Penal y la Policía Judicial que ésta - bajo el mando de éste. Ya que la función persecutoria e investigadora pertenece al Representante Social de acuerdo a lo establecido en el Artículo 21 de la Carta Fundamental de -

(21) Nieto Osorio, César Augusto, Op. cit. Pág. 7.

la República, pero no podemos dejar de señalar las excepciones existentes dentro de esta Organización ya que en el Artículo 108, 110 y 111 de la misma Carta Fundamental señala que la Cámara de Diputados substituirá en sus funciones al Ministerio Público, cuando se trate de Acusar al Presidente de la República Mexicana, de traición a la Patria, y la Cámara de Senadores, que asume el papel de órgano jurisdiccional, dictaminará sentencia.

Las actuaciones que el Ministerio Público y la Policía Judicial como órgano auxiliar de este están reglamentadas por el código de procedimientos penales, la importancia de la práctica de diligencias por parte del Ministerio Público constituyen valor probatorio y validez.

Reintegrándonos a nuestra exposición debo mencionar la preparación del ejercicio de la acción penal y etapa de averiguación previa.

A).- INICIO DE INVESTIGACION

Cuando se tenga conocimiento de un hecho presumible delictuoso, el Ministerio Público, procederá a iniciar un acta, con los siguientes datos: 1.- lugar, fecha y hora en que se inicie el acta, 2.- categoría del funcionario que inicie la averiguación. 3.- modo en que se tenga conocimiento de

los hechos, 4.- nombre y carácter de la persona o personas -- que proporcionen la noticia del delito a investigarse. 5.- - las disposiciones legales que le atribuye al funcionario que actúa, las facultades de investigar los delitos, comprobar el cuerpo del mismo y la presunta responsabilidad de los inculpados y practicar cuantas diligencias sean necesarias en dicha investigación, 6.- en caso de encontrarse detenido el presunto responsable deberá hacer constar su nombre, la fecha y hora en que fue detenido para los efectos del artículo 107, --- fracción XII Constitucional, y 7.- las diligencias que mande se practiquen inmediatamente.

B).- DECLARACION DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE.

Obteniendo de dicha persona lo haga bajo protesta de - decir verdad, siempre y cuando sea mayor de 14 años, si fuere contrario, únicamente se le exhortará y además se le hará saber las penas que la ley señala para los que declaren falsamente ante la autoridad; prevención que es aplicable a todas aquellas personas, que a título de denunciante, querellante testigos peritos, rindan declaración ante los funcionarios - o agentes del Ministerio Público, con motivo de la investigación de los delitos, pedir a dicha persona los datos que lo - identifiquen, vaciando los datos anteriores en el acta respectiva la declaración deberá tener datos de circunstancias personales del presunto responsable, circunstancias en que se de

sarrollan los hechos, nombres y domicilios de testigos, antecedentes, media filiación, formulando para tal fin todas las preguntas necesarias de manera entendible.

Dentro de la Averiguación Previa, en su función investigadora. El Ministerio Público obtiene declaraciones y hace interrogatorios, ambos conceptos necesarios y diferentes en su naturaleza jurídica ya que las DECLARACIONES son una narración de los hechos relacionados con la Averiguación Previa -- y que se incorporan a la misma.

El interrogatorio es el conjunto de preguntas que se deben realizar en forma técnica y sistemática por el funcionario encargado de la Averiguación Previa, a las personas que conozcan de los hechos que se investigan.

Posteriormente se procederá a ratificar la denuncia -- o querrela, y para constancia firmará o en su defecto estampará su huella digital, además de esta los querellantes también pondrán su firma, se estampa su huella digital del pulgar toda vez que es un elemento más de identificación plena de la persona humana.

C).- LOS TESTIGOS

Son los narradores no de un hecho si no de una expe--

riencias, según nos dice FRANCISCO CARNELUTTI, el Ministerio Público tiene la obligación de examinar a cuantos testigos les consten los hechos, con las formalidades de: Protestarlo en términos de Ley para que se conduzca con verdad y advertirlo de las penas en que incurren los falsos declarantes, proporcione datos generales, tomar por escrito su declaración, formulando todas las preguntas pertinentes para el debido esclarecimiento de los hechos, anotar en la Averiguación como es que se presenta el testigo.

D).- AL SER DECLARADOS ALGUNOS DENUNCIANTES O QUERELLANTES A JUICIO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

Se deberá pasar con el médico legista si se duda de la integridad física de los denunciados o querellantes, si los querellantes fueran conductores, a ambos se les deberá pasar con el médico legista, en el caso de los inculcados se les deberá pasar con el médico legista, antes y después de su comparecencia.

E).- INSPECCION OCULAR

Cuando el caso lo determine, el funcionario que conozca la de Averiguación Previa, practicará la Inspección Ocular en el lugar en donde se cometió el delito, utilizando todos sus sentidos no sólo vista, determinará y encontrará las señas

les o vestigios, instrumentos y objetos con que se cometió -- los efectos que produjo el orden en que se encuentran estos, la distribución de los mismos, la orientación geográfica del lugar y todos aquellos pormenores de la averiguación previa, -- lo anterior en compañía de PERITOS necesarios, plasmados todos estos pasos en la averiguación previa.

F).- FE DE PERSONAS DOCUMENTOS Y OBJETOS.

Se debe dar fe de estas si tiene relación en la averiguación previa ya sea de manera directa o indirecta, describiendo de manera clara y precisa el objeto de la diligencia, -- haciendo referencia a las huellas y vestigios que la comisión del hecho haya dejado en las personas, documentos y objetos.

Por vestigios o huellas materiales del delito entiendo: " Son las señales objetivas que dejó esta al ejecutarse, -- señales que naturalmente quedan en las personas o en las cosas".(22)

G).- LA FUNCION DE LOS PERITOS DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA.

Se manifiesta en términos técnicos de conocimiento de

(22) Franco Sodi, Carlos. El Procedimiento Penal Mexicano, -- 4a. Ed. México, Ed. Porrúa 1957.

la materia en la cual emitan su dictamen respectivo y en los cuales el Ministerio Público basará sus resoluciones.

Es importante destacar: que la actividad pericial es - responsabilidad exclusiva de los peritos. Y la actuación del Ministerio Público sólo se concreta a solicitar su auxilio, - proporcionando toda la información necesaria para su función- y recibir y agregar a la Averiguación, los dictámenes e informes proporcionados por los peritos debiendo el Ministerio Pú-blico abstenerse completamente de tratar de dirigir intervenir en la función pericial.

Razón por la cual, el nombre de "Autonomía de los Peri-
tos".

CONCEPTO

Los servicios Periciales son: El conjunto de actividades desarrolladas por especialistas en determinadas artes, - ciencias o técnicas, los cuales previo examen de una persona, un hecho, un mecanismo, una cosa o un cadáver emiten un dictamen (peritación) traducido en puntos concretos y fundado en - razonamientos técnicos.

H).- ASEGURAMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS Y OBJETOS DEL DELITO.

De acuerdo al artículo 98 del código de procedimientos penales, el Ministerio Público recogerá los instrumentos, cosas y objetos que sean materia de delito en una investigación, de los cuales se deberá dar fe y describirá detalladamente, guardándolos en el depósito o bien nombrar depositarios a terceras personas, cuidando que dichos objetos se conserven en el estado en que se encuentran en el momento de ser recogidos.

I).- ATENCION MEDICA A LOS LESIONADOS.

Los sujetos del conocimiento de la Averiguación Previa, el Ministerio Público, deberán cuidar que los lesionados provenientes del delito, sean atendidos en hospitales públicos y deberán ser examinados por peritos médicos, lo que obedece a dos causas una en sentido humanitario y otra por pleno requisito de procedibilidad, clasificación de lesiones, y tipo de las mismas, para así poder integrar plenamente la Averiguación Previa.

J).- ASEGURAMIENTO DEL INculpADO.

El Ministerio Público procederá a detener a los presun

tos responsables de algún delito, cuando se da la hipótesis - del artículo 266 del código de procedimientos penales

1.- LOS SUJETOS ENCARGADOS DE LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS Y CUALQUIER PERSONA.

Constitucionalmente deben detener a los presuntos responsables de un delito en caso de flagrancia, nuestros códigos procesales establecen que debe entenderse por flagrancia entendiendo dicho concepto al de cuasiflagrancia: "Por delito flagrante debemos entender aquel en que el delincuente es materialmente sorprendido en el momento de estarlo cometiendo, - el delito cuasiflagrante es aquel en el que el agente del delito, después de haberlo cometido, huye y es perseguido materialmente siempre que la persecución dure y no se suspendiere mientras el responsable no se ponga fuera del inmediato alcance de los que lo persiguen. Como se observa en el artículo 16 de la Constitución Política de la República, al facultar a cualquier particular para que se proceda a la detención del responsable solo contra el caso de delito flagrante-tomado stricto sensu" (23)

Los agentes de la Policía Judicial que practiquen diligencias estan obligados a proceder a la detención de los que-

(23) Gonzalez Bustamante, Juan José. op. cit; pp. 109-117.

aparezcan responsables de un delito, de los que se persiguen - de oficio, sin necesidad de orden judicial, en caso de fla--- grante delito y en caso de notoria urgencia, por existir te-- mor fundado de que el inculpado trata de ocultarse o de elu-- dir la acción de la justicia, cuando no haya autoridad judi-- cial en el lugar.

El Ministerio Público podrá decretar la detención del- acusado o acusados cuando se dan las siguientes condiciones:- Casos urgentes, que no haya en el lugar ninguna autoridad ju- dicial, que se trate de delitos que se persiguen de oficio y - se ponga al indiciado o indiciados a disposición de una auto- ridad judicial a la brevedad posible.

Y esta fase de la integración de la Averiguación Pre-- via está casada en lo que el Código Penal Mexicano consagra - en la teoría de la correspondencia delictuosa, estableciendo- que son responsables todos los que toman parte en la concep-- ción, preparación o ejecución de un delito o prestan auxilio- o cooperación de cualquier especie, por concierto previo o -- posterior o inducen directamente a alguno a cometerlo. (24)

La confrontación es necesaria y si es posible realizar se debe hacerse, ya que es la forma directa de indentificar -

(24) Cfr. Código Penal Artículo 13, Ediciones Andrade, Mé- xico, 1988. Pág. 4.

plenamente al sujeto que se supone como indiciado por el que menciona como responsable del ilícito que se investiga. Debiendo identificar al sujeto supuestamente responsable entre gente similar en complexión a él y con vestimentas similares colocados todos en fila, pidiendo al denunciante, testigo o remitente si persiste en su declaración y cuantas veces lo vio antes al indiciado; señalando directamente de entre la fila que lo confronta. Muchas veces es necesario llevar el registro de un documento en casos específicos y de acuerdo a los artículos 232 y 282 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, documentos que bajo "Razón" entran a ser asentados en la Averiguación Previa y que son presentados por sujetos relacionados con la Averiguación Previa, el artículo 282 establece que la Razón de acuerdo a este artículo es el registro que se hace en el libro correspondiente tomando Razón de que el acta se cierra asentando los datos que la identifiquen. La Constancia es el acto que lleva acabo el representante Social, del conocimiento en el cual asienta formalmente un hecho relacionado con la Averiguación que se integra; ya sea respecto de lo que se investiga o del procedimiento que está verificando; ya sean vestigios o pruebas materiales de los hechos que se investigan. El Ministerio Público debe hacer constancia de todo aquello que es o parezca importante para la mejor integración de la Averiguación Previa.

Las diligencias en Actas Relacionadas que practica el Agente del Ministerio Público en la integración de la Averiguación Previa, es debido a que se deben efectuar éstas en lugares lejanos a la ubicación de la Agencia donde se inició y levantó el acta de la Averiguación Previa, pero dentro del Distrito Federal, entonces una Agencia más cercana al lugar o lugares donde se deben practicar estas diligencias puede auxiliar a la que se lo pide, y regularmente se hace por vía telefónica o radiofónica, solicitando el levantamiento del Acta Relacionada, dando el número del acta primordial y explicando perfectamente la diligencia solicitada, anotando el nombre y el cargo de quien recibe el llamado y se hará constancia respectiva en el acta, anotando la hora en que se formuló la comunicación y petición.

CAPITULO II

LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

II.1 NOCION.

Con el nombre de Procurador General, se designa al Jefe del Ministerio Público y tiene influencia de países anglosajones el Attorney General que es abogado General en español Procurador y Procuraduría se refieren a "defensores de consumidores, personas o grupos sociales (1)

(1) Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo Ed. Porrúa. México 1988. pág. 217.

CAPITULO II

LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

II.1 NOCION.

Con el nombre de Procurador General, se designa al Jefe del Ministerio Público y tiene influencia de países anglosajones el Attorney General que es abogado General en español Procurador y Procuraduría se refieren a "defensores de consumidores, personas o grupos sociales (1)

(1) Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo Ed. Porrúa. México 1988. pág. 217.

II.2 DESARROLLO.

A través de la historia de nuestro país, se han conjugado dos corrientes ideológicas y culturales, diferentes en -- costumbres, formas de organización política, jurídica y so--- cial, que han modificado a la vez de dar una estructura al De recho Positivo Mexicano.

Para podernos situar en los orígenes de la Procuradu-- ría del Distrito Federal, debemos hablar de la procuración de Justicia de nuestro país, la cual se remonta a la época de -- nuestros ancestros, anterior a la llegada de los españoles al Continente Americano y a la Conquista de estos sobre la Na--- ción Azteca; esto no quiere decir que con dicha conquista ha-- ya cambiado tajantemente la impartición de justicia en México pero la legislación de los aztecas influyó en la evolución de la justicia, para poder gobernar en la Nueva España.

Se hablará en forma breve, general y a manera de intro-- ducción de la organización del Estado Tenochca, en su forma - de procurar la justicia entre sus pobladores.

La estructura de la Nación Mexica, tanto política como jurídica estaba bien organizada, contaban con un derecho basa-- do principalmente en reglas militares, debido a que era un -- pueblo totalmente guerrero, por lo que tenían un derecho pe--

nal con sanciones muy estrictas y de suma gravedad para los - que incurrian en los delitos, existiendo entre otras la Pena de Muerte.

Igualmente se puede advertir una diferencia entre Derecho Público y Privado, esto se nota en que así como contaban con un derecho penal, con todo su rigor, también había un derecho civil como lo menciona Manuel M. Moreno "La Patria Potestad, la minoría de edad, el divorcio y la herencia eran materia de minuciosa reglamentación y constituían situaciones jurídicas perfectamente bien determinadas". (2).

Así también dentro de la rama civil y algo muy importante para los aztecas era la propiedad que existía en dos -- formas, la colectiva y la individual, dentro de las cuales se regían por normas jurídicas especiales para ambos tipos.

En lo que respecta a la procuración de Justicia, dentro del pueblo Mexica se puede decir que ya contaban con una avanzada organización judicial en la cual se contaban con jueces de primera y segunda instancia. El máximo representante del Estado Tenochca lo era el Tlatoani, este era el máximo juez - dentro de su organización judicial y tenía la facultad de ad-

(2) Moreno, Manuel M. "La Organización Política y Social de los Aztecas" Primera Edición. Editorial C.E.H.A.M. S.R. A. México, 1981 Pág. 131.

ministrar el Estado; así como dictar las leyes necesarias para el buen regimiento de todos sus gobernados.

De él dimanaba todo el poder y elegía a la mayor parte de los funcionarios públicos. Pero así como era el máximo juez esto no constituía que imprimiera controversias entre todos los habitantes, ya que el se encargaba de los asuntos relacionados con la nobleza, la religión y la guerra. Para los asuntos del pueblo existían jueces menores que dirimían sus controversias, pero estos jueces también se diferenciaban de acuerdo a las clases sociales de los pobladores, así para la impartición de justicia la organización Azteca ya contaba con una estructura bien cimentada. "El derecho mismo entre los aztecas, como entre todos los pueblos cultos de la humanidad, venía a constituir una nueva fuente de diferenciación social: su misión precisamente consistía sancionar las desigualdades existentes entre los individuos y entre las clases sociales de la sociedad azteca". (3)

Con la llegada de los españoles al Continente Americano surge un cambio en las estructuras jurídicas del México prehispánico, ya que consistía en nuevas instituciones judiciales que poseían las culturas europeas, así es como se ges-

(3) Moreno, Manuel M. Op. cit. Pág. 137.

ta un cambio en la procuración de justicia de los pueblos ya conquistados por los españoles y no sólo en ese campo, sino - en todos los ámbitos dentro de los cuales se denota un cambio radical y tajante, mientras que en otros, una conjugación de culturas dando paso a nuevas estructuras de organización.

La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, desde su nacimiento y en atención a sus funciones Consti tucionales, nació y creció como un órgano central para servir a la ciudad de México y territorios federales, de acuerdo a la adquisición de los Estados Baja California Sur y Quintana Roo, dos últimos territorios que se conservaban, ya que actualmente en nuestra jurisdicción sólo se encuentran con algunas dis cusiones las ISLAS MARIAS, los territo iros federales desaparecieron ya que cada uno tiene su propia Procuraduría, ahora so lo nos encargamos del Distrito Federal territorio de 1,489 ki ló metros cuadrados, institución dependiente del propio ejecutivo, con presupuesto de la Secretaría de Programación y Presupuesto y del D.D.F., siendo el Jefe del D.D.F. quien diseña las políticas.

II.3 ACTIVIDADES

Para que puedan ser observadas y expuestas las facultades y funciones de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, será necesario dirigirse a la Ley Orgánica, de la propia institución, así como al Reglamento Interior de la misma, sin contar desde luego con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sirve de origen a todas las Leyes e Instituciones del Gobierno.

La Ley Orgánica de la Procuraduría consta de 31 Artículos y 2 transitorios, los cuales hablan de las atribuciones de la Institución, así como de sus facultades y resultaría un tanto ilógico el transcribir todo el ordenamiento, por lo que se tratará de sintetizar de una manera clara y práctica lo más importante de éste.

En su Capítulo Primero, se contemplan de manera general las atribuciones, así como su definición y la Institución que representa la Procuraduría del Distrito Federal, basando sus atribuciones principales en su artículo segundo, mismo que establece:

Art. 2º.- La institución del Ministerio Público del Distrito Federal, presidida por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, en su carácter de Representante -

Social, tendrá las siguientes atribuciones, que ejercerá por conducto, de su titular o de sus agentes y auxiliares, conforme a lo establecido en el artículo 7° de esta Ley;

I. Perseguir los delitos del orden común, cometidos - en el Distrito Federal;

II. Velar por la Legalidad en la esfera de su competencia como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia;

III. Proteger los intereses de los menores e incapaces así como los individuales y sociales en general, en los términos que determinen las leyes;

IV. Cuidar la correcta aplicación de las medidas en política criminal, en la esfera de su competencia; y

V. Las demás que las leyes determinen.

Esto es a manera general las atribuciones que competen a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, - redetallando en los artículos subsecuentes su competencia de las funciones que anteceden, haciendo una alusión explicativa de estos artículos, para su comprensión y estudio.

En cuanto se refiere al artículo 3º, al igual que la fracción primera del segundo, enmarca la competencia del Ministerio Público, en el sentido de que sólo intervendrá en la persecución de los delitos del orden común.

El artículo tercero, contiene tres incisos dentro de los cuales se explica la intervención del Ministerio Público, así pues se tiene que en el inciso A, se detalla de una manera más desglosada el desenvolvimiento de esta institución en el inciso proceso penal, esto es con la Averiguación Previa; subsecuentemente, en cada una de las fracciones siguientes - se puede apreciar todos los elementos con que cuenta el Ministerio Público para poder agotar la investigación en un delito hasta su total esclarecimiento y su consignación a los juzgados correspondientes para su debida valoración.

En el inciso B, habla sobre el ejercicio de la Acción Penal y durante el proceso; esto, es siendo un Representante Social la institución del Ministerio Público será la encargada de solicitar, a la vez de invocar el proceso penal, dándole esto un carácter de acusador, para hacer respetar el orden legal, asimismo se especifica su participación en la etapa procesal, para el discernimiento a la probanza necesaria que ayude a determinar la comisión de los ilícitos y estos sean castigados acorde con las leyes, previa valoración de los hechos en que se cometió dicho ilícito, dándole en todo -

momento a la institución el ámbito competencial necesario para poder hacer cumplir y respetar el orden jurídico.

En relación al inciso que antecede, en el C, se refiere a la intervención del Ministerio Público como parte en el proceso penal, en el cual como se anunció anteriormente su función no termina con la denuncia y persecución de los delitos, sino que continúa en la aportación de pruebas, interposición de recursos necesarios y promociones suficientes hasta que se vea agotada la indagatoria, valoración y extinción o castigo de la Acción Penal

Siguiendo el orden progresivo, el artículo cuarto de la Ley Orgánica habla de una manera desglosada sobre lo que refiere la fracción segunda del artículo citado en principio fincando las bases, alcances y competencia en cuanto a que - hace por parte del Ministerio Público en la intervención de los procesos en otras áreas, es decir, al representante social adscrito a los juzgados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en otras ramas del Derecho, distintas a la Penal, y en este campo su papel es el velar por la legalidad del proceso, así como el procurar, la pronta, expedita y recta administración de justicia.

El artículo 5° que para la realización de este trabajo de investigación al igual que el 2° , constituyen la mate

ría fundamental para el surgimiento del acuerdo 9/87, sin embargo en este punto sólo se tratará del contenido de este ordenamiento, estableciendo, así como la fracción tercera -- del precitado artículo segundo, versa en la protección de -- los mencionados, así como que estos no resulten de un modo -- afectados por lo que respecta a su persona o a sus bienes e intereses y a la preservación de sus derechos.

Posteriormente, en cuanto hace referencia la fracción cuarta del artículo segundo, el numeral sexto nos especifica ampliamente en qué consiste en política criminal que puede invocar el representante Social, para el mejor desempeño de sus funciones, así como una provechosa impartición de justicia en beneficio de la sociedad, propia y sin que se cometan abusos por parte de la autoridad.

Por último los artículos séptimo y octavo, del ordenamiento que se analiza, marcan una serie de atribuciones que enmarquen la función del Ministerio Público en la correcta aplicación de la justicia, dentro de su competencia. En lo tocante a los siguientes artículos de la Ley Orgánica, se hace mención de que del artículo noveno al vigésimo tercero -- inclusive, Encuadra las bases orgánicas de la institución, -- de donde se deriva la estructuración del Reglamento Interior de la misma y del artículo vigésimo cuarto al trigésimo primero, se establecen los impedimentos y disposiciones genera--

les para los servidores públicos auxiliares del Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Es así como se ven establecidas las facultades y funciones con que cuentan esta institución, mismas que a su vez se encaminan al beneficio y seguridad de la Sociedad a la que esta representada.

"La Constitución de 1917 también hizo referencia expresa al Ministerio Público en los Territorios y el Distrito Federal, ahora únicamente es respecto de este último, dicho texto originalmente era la base V y ahora es la base VI, la cual ha tenido pocas reformas en virtud de que lo único que se ha eliminado es lo referente a los territorios toda vez, que estos ya no existen".

La base VI-A establece "El Ministerio Público del Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General de Justicia que dependerá directamente del Presidente de la República a quien lo nombrará y removerá libremente "artículo 73 Constitucional (4)

Para llevar a cabo sus funciones la Procuraduría Gene-

(4) Acosta Romero, Miguel. Op. cit. pág. 224.

ral de Justicia del Distrito Federal, tiene su corazón en el Ministerio Público, quien a su vez requiere de órganos auxiliares, Policía Judicial, Servicios Periciales, Policía Preventiva, en tal forma que siempre se ponga de relevancia el recambio de apoyo entre todo los órganos que constitucional y reglamentariamente se debe prestar en la debida impartición de Justicia es el Ministerio Público una de las entidades de Derecho Público que más éxito ha tenido entre los órganos del Gobierno, su figura es importante en las sociedades, su éxito es la necesidad urgente de Justicia y su presencia ha ayudado a aliviar al individuo de la adversidad.

Las funciones y atribuciones de la Procuraduría General, se ven plasmadas en el trabajo: la Procuraduría ha trabajado desconcentradamente, las Agencias del Ministerio Público, se encuentran esparcidas en toda la ciudad, pero no solamente las Agencias se encuentran desconcentradas, también los juzgados, es importante mencionar que las áreas centrales de la -- Procuraduría seguían conservando la estructura, los sistemas de organización centralizada, a partir de 1980 el crecimiento delictivo era mayor y a partir de 1983 a 1984, la violencia se encontró siempre presente, debido al crecimiento delictivo se reflejó la inseguridad social, era como enfrentar este problema, por lo cual se planteó el programa de administración del Presidente Salinas 89 - 94, conformando varias propuestas:

1. Abatir la impunidad.
2. Ampliación de la capacidad de atención a la población.
3. Brindar una mejor atención a la víctima.
4. Respeto irrestricto de los derechos individuales de los gobernados y mediante combate frontal.
5. Superar vicios, rezagos, deformaciones y corruptelas.

Es decir el objetivo de función y atribución es MODERNIZACIÓN Y RENOVACION, planteando la necesidad de la desconcentración, de ir al lugar del problema, al sitio de gestión, buscar el contacto directo, buscar y rescatar esos espacios para la ley, menor desplazamiento y mayor conocimiento, es así como se crearon Delegaciones Regionales actualmente -- centradas en Averiguaciones Previas, Servicios Periciales, Policía Judicial, Consignaciones, dichas Areas tienen funcionarios facultados y capacitados a los cuales el Procurador ha delegado facultades a efecto de que ellos toman decisiones e integran, intervienen o esclarezcan promuevan las consignaciones y esten en constante coordinación con otras Delegaciones Regionales, Delegaciones Interestatales, lo cual es una columna importante en la modernización de la procuración de justicia del Distrito Federal, se tiene como función objetiva;

La formación y la educación en el trabajo, el mejora-

miento de los salarios, nuestros recursos materiales, nuestro recursos técnicos, continuar con los esquemas y estructuras de organización, sistemas y métodos de trabajo, creación de más acuerdos y circulares, con la finalidad de modernizar el marco jurídico, nuestro código penal, nuestro código de procedimientos penales.

Como se desprende del artículo segundo fracción I, de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; el Ministerio Público, perseguirá los delitos del orden común cometidos en el Distrito Federal: Este órgano de conocimiento de la averiguación previa, en un momento determinado, puede encontrarse ante diversas situaciones: EJERCICIO DE LA ACCION PENAL; RESERVA, NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL Y ARCHIVO CONDICIONADO.

EJERCICIO DE LA ACCION PENAL; Fundamentación reunidos y satisfechos los requisitos de los artículos 14, 16 y 21 constitucionales, artículos 1º , 2º , 3º , 5º y 10 del código de procedimientos penales, artículos 1º, 2º y 3º apartado B fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como artículo 17 fracción XVII del reglamento de la Ley.

ABSTENCION O NO EJERCICIO DE LA ACCION PENAL: Fundamentación artículo 3º apartado A fracción VI de la Ley Orgánica -

de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal;
por considerarse.

- a) Figura atípica,
- b) Sujeto activo ajeno a los hechos,
- c) Causas de extinción,
- d) Causas excluyentes de responsabilidad,
- e) Imposibilidad material de comprobación, fundamentándose además artículo 15 fracción II inciso A, del reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como acuerdo 057/89, del señor Procurador con las modalidades correspondientes.

RESERVA. Su fundamentación la encontramos en el Reglamento de la Ley artículo 15 fracción III, así como acuerdo -- 04/90, y se da en los siguientes casos;

- a) No identificación del presunto responsable,
- b) Falta de elementos de prueba y convicción para ejercer o no ejercer.

ARCHIVO CONDICIONADO. No tiene fundamentación es una medida de política criminal, su procedencia es sólo en delitos patrimoniales;

- a) No violentos,
- b) Cuando se manifiesta falta de interés,
- c) Conciliación entre las partes,
- d) Primo delincuente,
- e) Más de 500 veces el salario mínimo,
- f) Cuando se haya reparado el daño y
- g) Robo de auto estacionado, se aplica por:

POLITICA DE BUEN VECINO, POLITICA DEL TRABAJADOR, POLITICA -
DE PRESERVACION DE LA UNIDAD FAMILIAR.

Así mismo el Ministerio Público, en su función de determinación, podrá enviar incompetencias, lo anterior con -- fundamento en el artículo 17, fracción XVII del Reglamento - y Exhortos con fundamentos en el artículo 38 y 40 del Código de Procedimientos Penales, aplicándose así mismo la diferencia de criterios sólo sin detenido de acuerdo a lo que establece el artículo 15, fracción IV y 17 fracción XXI del Reglamento de la Ley.

II.4) COMPOSICION ORGANICA .

En este punto a tratar, se hará necesario remitirse al Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia -- del Distrito Federal, en el cual se observa la organización - estructural de la propia institución, para su mejor operación y funcionamiento, enumerando las estructuras internas que con forman la institución misma y su función dentro de la compe-- tencia de sus atribuciones.

Así como en el punto anterior, en este también resul- ta necesario empezar por el artículo segundo del Reglamento - a que se hace mención, el cual establece;

Art. 2° . Para el ejercicio de las atribuciones, fun- ciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Procura duría General de Justicia del Distrito Federal, contará con - los siguientes servidores públicos y unidades administrati-- vas:

1. Procurador General de Justicia del Distrito Fede-- ral.
2. Subprocurador de Averiguaciones Previas.
3. Subprocurador de Procesos.
4. Contralor Interno.
5. Dirección General de Averiguaciones Previas.

6. Dirección General de Control de Procesos.
7. Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar, Civil y de Servicios Sociales.
8. Dirección General Técnico Jurídica y de Supervisión.
9. Dirección General de Administración y Recursos Humanos.
10. Dirección de Policía Judicial.
11. Dirección de Servicios Particulares.
12. Dirección de Administración.
13. Dirección de Consignaciones.
14. Dirección de Recursos Humanos.
15. Dirección de Programación de Actividades y Recursos.
16. Dirección del Instituto de Formación Profesional.
17. Dirección de Prensa y Difusión.
18. Dirección de Representación Social en lo Familiar y Civil.
19. Dirección de Servicios Sociales y
20. Dirección de Administración de Documentos.

Posteriormente, se puede observar en el artículo que -
antecede, la creación de una Dirección General, referida en -
el punto séptimo del citado artículo, la cual se crea para --
apoyar y dar una mejor operación de lo dispuesto por el acuer-
do 9/87, así también surge la Dirección de Servicios en apoyo
a la Dirección General mencionada.

Ahora bien para manejar de una manera sistematizada, a la vez de sintetizar las funciones que llevan a cabo cada Dirección, dentro de la organización estructural de la Procuraduría se utilizarán las fracciones del artículo en mención, - para relacionar a cada departamento de acuerdo a su desempeño es decir, se ocupará el artículo segundo de la Ley Orgánica - de la Procuraduría, relacionando este con el artículo segundo de referencia en este punto, para establecer funciones y departamentos.

Cada sección de lo que conforma la estructura de la Procuraduría, tienen una función específica y en relación con lo establecido por la Ley Orgánica de la Institución, pero con una interrelación entre las mismas; para su mejor operación, - así se puede observar a grandes rasgos, haciéndose la relación antes mencionada que:

Dentro de las funciones señaladas en la fracción I del artículo segundo de la Ley Orgánica (misma que se citará consecuentemente en este desglose), intervendrán las siguientes Direcciones:

Dirección General de Averiguaciones Previas;

Dirección de Policía Judicial;

Dirección de Servicios Particulares y

Dirección de Consignaciones; Principalmente.

Así como la jerarquía inmediata del Procurador y Subprocuradores del área, respectivamente que se dará en todas - cada una de sus funciones.

Por lo que respecta a la fracción segunda, intervienen:

Dirección General de Averiguación Previa;
Dirección General de Control de Procesos;
Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar,
Civil y de Servicios Sociales;
Dirección de Policía Judicial;
Dirección de Consignaciones; y
Dirección de Representación Social en lo familiar y Ci
vil; Principalmente.

En cuanto a lo que establece la fracción tercera;

Dirección General del Ministerio Público en lo Fami---
liar, Civil y de Servicios Sociales;
Dirección General de Averiguaciones Previa;
Dirección General de Control de Procesos;
Dirección de Representación Social en lo Familiar y Ci
vil;
Dirección de Policía Judicial;
Dirección de Consignaciones y
Dirección de Servicios Sociales.

En lo que hace a las fracciones cuarta y quinta, ambas son de carácter general y disposición para todos los organismos internos de la Procuraduría.

Como se ha hecho mención con anterioridad el Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece los funcionarios de cada Dirección interna de la misma, sin embargo las disposiciones dictadas por el Procurador de Justicia hacen posible una coordinación entre estas para la mejor operación de la Institución.

Es importante hacer mención que en fecha 12 de Enero de 1989, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Procuraduría general de Justicia del Distrito Federal, mismos que contempla nuevas áreas, donde encontramos la obligación de proporcionar orientación legal al particular que así lo solicite, la atención a la víctima del delito, atención a menores infractores, estableciendo la reestructuración de áreas, creando así la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, quien asuma el aspecto técnico, todo con la finalidad de cumplir de la mejor manera con las funciones la procuración de Justicia, se ordena ahora de desconcentración en tres etapas importantes; la primera de ellas es su creación, se otorga autoridad autonomía técnica y operativa, misma que comprende las Delegaciones Políticas de BENITO JUAREZ, COYOACAN, TLALPAN, IZTAPALAPA, MIGUEL HIDALGO, CUAUHTE--

MOC, VENUSTIANO CARRANZA, GUSTAVO A. MADERO, delegándose Judicial y Peritos Consignaciones.

La segunda comprende la reestructuración de circunscripciones territoriales de estas Delegaciones, creándose por lo tanto nuevas Delegaciones Regionales en Azcapotzalco, Iztacalco y Alvaro Obregón, quienes tienen un Delegado Regional, incorporándose a estas las FISCALIAS ESPECIALES DE HOMICIDIOS Y ASUNTOS RELEVANTES, UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

Como tercera encontramos la reestructuración orgánica y administrativa, cuyo efecto es que el representante social es el único responsable de las investigaciones que practique en la Averiguación Previa, ahora la Policía Judicial y Servicios Periciales, actúan dentro de la jerarquía.

En base a todo lo anterior se establecen las reglas de distribución y competencia de las Delegaciones Regionales, - haciendo hincapié de cuales corresponden a las áreas centrales y cuales a las desconcentradas, tema del que se hablará con amplitud en el siguiente capítulo.

II.5) EL PROCURADOR .

Para una explicación de este punto práctico, será necesario citar los artículos que hacen referencia al respecto, - estos son los artículos 73 fracción VI, Base 5a. y 89 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

La Constitución al respecto nos refiere;

Art. 73.- El Congreso tiene facultades;...

VI. Para legislar en todo lo relativo al Distrito Federal, sometiéndose a las bases siguientes:

5a.- El Ministerio Público en el Distrito Federal estará a cargo de un Procurador General, que residirá en la Ciudad de México, y del número de agentes que determinen la Ley, dependiendo dicho funcionario directamente del Presidente de la República, quien lo nombrará y removerá libremente.

Art. 89. La facultad y obligación del Presidente son las siguientes:

II. Nombrar y remover libremente a los Secretarios del

Despacho, al Procurador General de la República, al Gobernador del Distrito Federal, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las Leyes;

Del Anterior fundamento se origina lo que al respecto nos dice la Ley Orgánica de la Institución:

Art. 12.- El Procurador General de Justicia del Distrito Federal será nombrado y removido libremente por el Presidente de la República, de quien dependerá en forma directa en los términos de la fracción VI, Base 5a. del artículo 73 y de la fracción II del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo referente al primer precepto invocado, se puede observar que este otorga facultades al Ejecutivo para discernir el cargo de Procurador General de Justicia del Distrito Federal, o bien para remover a la persona nombrada, para dicho cargo. Así también establece la dependencia directa de la propia Institución y de manera muy general como se compone la misma.

Subsecuentemente dentro de las atribuciones del Presi-

dente de la República, se puede notar que hace mención directa sobre el aspecto de este punto a tratar y siendo la base primordial del último de los fundamentos que se citan.

Para que alguien pueda ser nombrado Procurador del Distrito Federal, se debe cubrir ciertos requisitos, los cuales se tratarán en el punto siguiente.

En el desarrollo de este punto será necesario citar el artículo 12 de la Ley Orgánica (en la continuación de este) - ya citado con antelación, puesto que en este mismo se habla de los requisitos para poder ser nombrado Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

Art. 12.-

Para ser Procurador General de Justicia se necesita:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. No tener más de setenta y cinco años de edad, ni menos de treinta y cinco, el día de su designación
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de Aboga

do, expedido por la autoridad o corporación legalmente facultada para ello;

- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, -- fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

En el caso de los requisitos a cubrir por la Ley Orgánica, son de manera muy explícita y distan de ser similares a los de otros cargos que nombra también el Ejecutivo, o hasta en los que este último debe cubrir.

Así pues se observa que dentro de estos, el que más -- destaca es el que se refiere en la fracción tercera del precepto ya antes citado, en el sentido de que la persona que sea nombrada para el cargo, deberá ser Licenciado en Derecho contando con título debidamente expedido por una institución facultada para ello.

También se denota dentro de la fracción cuarta del ya precitado artículo, que la persona que ocupará este puesto - deberá poseer un comportamiento en lo que respecta a sus ante

cedentes no penales y su buena reputación pública ante la sociedad.

Dado lo anterior, se observa que este cargo tiene una limitante, que sería sólo del ámbito de los Licenciados en Derecho el ocupar este y no de toda la ciudadanía como se podría apreciar en otros puestos del Poder Ejecutivo.

Las atribuciones, facultades y funciones que el Procurador tiene dentro de la propia institución, se encuentran de marcadas en el Reglamento Interior de la misma, para esto será aplicable remitirse a lo que refieren los artículos cuarto y quinto del ordenamiento ya mencionado.

Art. 40.- La representación de la Procuraduría Federal y el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, - corresponde originalmente al Procurador.

Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo y el despacho de los asuntos, el Procurador podrá delegar sus - facultades en los servidores públicos de las unidades administrativas de la Procuraduría, sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo; esta delegación se hará mediante --- acuerdo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la - Federación.

También corresponde al Titular, cuando lo juzgue necesario, el ejercicio de las facultades que este Reglamento atribuye a las demás unidades administrativas y servidores públicos.

En el numeral citado se puede notar, lo que se ha venido tratando en puntos anteriores, en el sentido de las facultades, atribuciones y funciones propias de la Procuraduría y que corresponden originalmente al Procurador como representante de la misma, sin embargo como lo marca el propio precepto estas atribuciones pueden ser delegadas entre los auxiliares del titular de la dependencia, para su mejor eficacia operativa y complementaria de estas.

Por otro lado, dentro del artículo quinto del Reglamento se enmarcan las funciones y atribuciones del Procurador -- que no pueden ser delegadas por este, salvo algunas que el -- propio precepto establece en su última parte, y sólo a sus auxiliares inmediatos en orden jerárquico, es decir, a los Subprocuradores.

Cabe resaltar para este trabajo de investigación la -- fracción cuarta de esta disposición, misma que establece:

Art. 5°. El Procurador General de Justicia del Distrito Federal, ejercerá las siguientes atribuciones no delega--

bles;

IV. Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes relativos a -- los asuntos de la competencia de la Procuraduría.

Subsecuentemente, este precepto cuenta con veintinueve fracciones que delimitan las atribuciones no delegables del Procurador, sin embargo como se hizo mención anteriormente al final de este artículo algunas que si pueden ser delegadas a los auxiliares inmediatos del titular, en orden jerárquico.

Asimismo, al respecto de este punto la Ley Orgánica de la institución dice en sus artículos noveno y décimo lo siguiente:

Art. 90.- La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, estará presidida por el Procurador, jefe de la Institución del Ministerio Público y de sus Organos Auxiliares. La procuraduría contará con servicios públicos sustitutos del Procurador en el orden que fije el Reglamento y con los órganos y demás personal que sea necesario para el ejercicio de las funciones, con la competencia que fije el Reglamento de esta Ley, tomando en consideración las previsiones presupuestales.

De lo anterior que refiere este artículo se observa que lo mismo remite al Reglamento Interior de la Institución, citado con anterioridad, en el cual se detallan las funciones, -- atribuciones que tendrá el titular del organismo, en tal virtud se cito primeramente el Reglamento.

Art. 100 - Los servidores públicos sustitutos del Procurador, lo auxiliarán en las funciones que esta Ley le encomiende y, por delegación que haga el Titular mediante acuerdo resolverá los casos en que se consulte el no ejercicio de la acción penal y la formulación de conclusiones no acusatorias, así como las consultas que el agente del Ministerio Público - formule a las prevenciones que la autoridad judicial acuerde, en los términos que la Ley establezca, a propósito de conclusiones presentadas en un proceso penal o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculcado antes de que se pronuncie la sentencia.

Por lo que respecta a este precepto, pone de manifiesto la elaboración inmediata del personal que auxiliará al Procurador en sus funciones que delegará a estos como antes quedo establecido.

Es de esta manera como la legislación de la Institución de la Procuraduría, enmarca las funciones, atribuciones y facultades del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, dentro del marco de su competencia.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

CAPITULO III

LAS FISCALIAS ESPECIALES

III.1 DESARROLLO HISTORICO.

En la Constitución de Apatzingán de 22 de Octubre de 1814 capítulo XVI: Supremo tribunal de Justicia, Art. 184 -- comprendía la existencia de dos Fiscales uno civil y otro criminal, los artículos 185, 186, 189 hablaban de Fiscales, en - decreto de 22 de Febrero de 1992 el supremo tribunal lo cons- tituían ahora dos magistrados propietarios y un fiscal, así mismo en la Constitución de 1824 Art. 124 la Suprema Corte de Justicia se componía por II Ministros y un Fiscal su Art. 124 indicaba que requisitos para ser electo como Fiscal eran -- los siguientes:

1.- Ser ciudadano natural de República o haber nacido en cualquier parte de Hispanoamérica con la vecindad de 5 --- años cumplidos en el territorio de la República.

2.- Tener 35 años cumplidos

3.- Estar instruido en la ciencia del derecho a juicio de las legislaturas locales (5)

(5) Acosta Romero, Miguel, Op. cit. Pág. 220.

De acuerdo al Art. 134 se consideró iguales al magistrado y al fiscal, la ley del 14 de Febrero de 1826 necesitó del Ministerio Fiscal en asuntos criminales con participación de la federación o sus autoridades lo que implica ahora la -- presencia activa del Estado, dicha ley obligaba a los fiscales a visitar las cárceles.

Diversas leyes previniendo la existencia de Fiscales: la Constitución Centralista de 1836 determinó que la Suprema Corte de Justicia se compondría de II Ministros y un Fiscal, las bases orgánicas de la República Mexicana de 1843 indicaban que la Suprema Corte de Justicia tendría la misma conformación que la anteriormente vista encontramos una tendencia hispánica de considerar a los fiscales como integrantes del poder judicial sin constituir un organismo unitario. (6)

En las bases para la administración de la República -- del 22 de Abril de 1953 se usa la palabra Procurador Nacional de la Nación, sin embargo en la Constitución de 1857, aún se contaba con la presencia de un Fiscal o Procurador General, la ley de jurados Criminales del 15 de Julio de 1869 tenía 3 promotorías fiscales en juzgados criminales con intervención en -- proceso, es así como se pretende con el código de procedimien-

(6) Ibidem, Pág. 221.

tos penales de 1880 el establecimiento del Ministerio Público y con el de 1894 mejorar este mismo, es entonces que en fecha 6 de Noviembre de 1896 en la iniciativa de reformas Constitucionales a los artículos 91 y 96 de la Constitución de 1857.

"Fiscal y Procurador General definen sus propias funciones fiscal promueve asuntos de hacienda pública y es REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD EN LOS NEGOCIOS DEL ORDEN PENAL, - Procuradores el que en facultad de otros ejecuta alguna cosa ambos defienden determinados intereses y promueven la eficacia constitucional y por lo tanto no pueden formar parte del tribunal que decida sobre sus gestiones, los intereses fiscales están a cargo del poder ejecutivo, ahora es indispensable perfeccionar el sistema judicial, en el Ministerio Público".(7)

(7) Idem. Pág. 222.

III.2 CONCEPTO DE FISCALIAS

"La palabra fiscal viene de fiscus que significa cesta de mimbre, en virtud de que los Romanos guardaban el dinero - en cestas de mimbre. Posteriormente se les llamó Procuradores Fiscales, dadas las facultades que se les confirieron para recabar los impuestos y para proceder en contra de quienes no cumplieran con ellos.

El origen de esta palabra se remonta al viejo derecho Romano de ahí pasa al derecho español y a muchas otras legislaciones.

En el Derecho Español, "Las partidas", (Ley 12 título 18 partida 4a.), al referirse al fiscal establecía: "home que es puesto para razonar y defender en juicio todas las cosas - en los derechos que pertenecen a la Cámara del rey".

La palabra fiscal se ha aplicado también dentro del -- campo religioso. Durante la colonia, la propagación de la fe, fue aspecto principalísimo que se propusieron llevar a cabo los conquistadores y para lograr esos propósitos, entre otras medidas, se creó un fiscal encargado de reunir a un grupo determinado de indígenas para impartirles la enseñanza de la doctrina cristiana. Además estaba en contacto constante con el pueblo, porque lo representaba ante las autoridades eclesiásticas, quienes hacían cumplir sus determinaciones en lo con--

cerniente al culto a través de los fiscales.

Por otra parte recaudaban ciertos tributos para el culto. Generalmente se designaba un fiscal por cada cien habitantes y cuando ese número se excedía se nombraban dos. (8)

(8) Colín Sánchez, Guillermo, Op. cit. pág. 79.

III.3 LAS FISCALIAS ESPECIALES EN LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

En el invierno de 1989, se crea un órgano colegiado, integrado por distinguidos juristas, entre ellos el Dr. Celestino Porte Petit, encargados de la elaboración de proyectos de Códigos Penal y de Procedimientos Penales, ordenamientos que necesariamente deben responder a la nueva problemática que enfrenta una sociedad moderna, que paradójicamente no entiende y la mayoría de las ocasiones desconoce las leyes que la rigen, pero que existe categóricamente, no aceptando, e incluso rechazando lo que considera contrario a solucionar eficazmente esos nuevos acontecimientos.

Con fecha 12 de enero de 1989, atento al diagnóstico - realizado por las diversas áreas que conforman la Institución, es publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que contempla áreas de nueva creación, directamente vinculadas con la prestación de servicios al público, en donde se precisa la obligación de proporcionar orientación legal al particular que la solicite: la atención que debe darse a la víctima de un delito; la que debe otorgarse a los menores en situación de conflicto, daño o peligro, cuando fueren víctimas de un ilícito, o bien por ser probables infractores de la normatividad.

Se establece la reestructuración de áreas, creándose - la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la que asume par-- cialmente las funciones en el aspecto técnico que tenía la Di-- rección General Técnico-jurídica y de Supervisión, hoy Direc-- ción General de Coordinación de Delegaciones; lo anterior con la finalidad de cumplir de la mejor manera con nuestras fun-- ciones acercando la procuración de justicia a los particula-- res, podríamos asegurar para procurar justicia al domicilio o centro de trabajo de la víctima del delito.

La presente administración tiene cinco objetivos, que son:

- El abatimiento de la impunidad.
- La ampliación de la capacidad de atención a la pobla-- ción.
- Brindar una mejor atención a la víctima.
- El respeto irrestricto de los derechos individua-- les de los gobernados. Y, mediante combate frontal.
- Superar vicios, rezagos, deformaciones y corruptelas.

Entonces se procede a una actividad objetiva y real; se ordena como estrategia primaria a la desconcentración de la - Procuraduría, creándose las Delegaciones Regionales.

Se establece las reglas generales de distribución y -- competencia a las Delegaciones Regionales, señalándose cuáles corresponden específicamente a las áreas centrales y a las -- desconcentradas, facultando a estas últimas, para determinar el archivo de reserva en los términos del Acuerdo A/004/90, -- atribución que en exclusiva pertenecía a la Dirección General de Asuntos Jurídicos. En materia de Control de Procesos -- área de Consignaciones se les amplia el ámbito competencial, pudiendo ejercitar acción en todos aquellos asuntos cuya facultad no se encuentre expresamente reservada para el sector central, en forma enunciativa mencionaremos como tales a los delitos patrimoniales cuyo monto del daño causado, exceda de 10,000 días de salario mínimo vigente; delitos cuya comisión se impute a servidores públicos del poder judicial del fuero común; del Gobierno del Distrito Federal; los que presumiblemente fueron cometidos por personas que pertenezcan a corporaciones policiacas y por servidores públicos de la propia dependencia; hechos delictuosos en donde se afecten organismos o actividades sindicales; aquellos que por su complejidad o por sus características técnico-jurídico así lo determine el Procurador General, los Subprocuradores o el Director General de Averiguaciones Previas.

Con la finalidad de proporcionar rapidez en los servicios de procuración de justicia fue expedido el Acuerdo -- A/020/90 en el que se ordena innovación en la funcionalidad --

del Ministerio Público, y la instrumentación de una atención, rápida y respetuosa para con los denunciantes y querellantes, mejor conocida como la "Reforma de Barandilla", con la que se pretende, además, terminar de una vez por todas, con la actitud pasiva del Ministerio Público ante la comisión de hechos violentos que son de su competencia, exigiendo prontitud en su actuar, dejar de ser un funcionario de gabinete o burocratizado. Esta atención se caracteriza por su prontitud y sencillez el particular ofendido al acudir ante la Agencia recibe un formato, el que deberá ser llenado con los datos que se piden y en tanto se desahoguen las diligencias del caso, el Agente del Ministerio Público deberá ya haber girado instrucciones al respecto a la Policía Judicial y a Peritos para que de inmediato se aboquen a la investigación del hecho y a la preservación de huellas, vestigios, utensilios y objetos del delito para la obtención pronta de resultados. Cabe hacer mención que esta instrumentación, a la fecha, ha permitido obtener logros, que nos hacen ser optimistas, en su porvenir.

El titular de la dependencia ha puesto especial énfasis en lo correspondiente al abatimiento de la impunidad, predicando con el ejemplo, combatiendo frontalmente actitudes que demeritan el buen nombre de todos aquellos que tenemos el privilegio de ser servidores públicos, y que de ninguna manera por el actuar de unos pocos merecemos calificativos que nos desprestigian socialmente.

En el aspecto técnico-jurídico, haremos mención a los -
Acuerdos relacionados con la creación de un libro de actas es-
peciales, referido a aquellos hechos denunciados que no son --
constitutivos de delitos, evitándose con ello el inicio indis-
criminado de averiguaciones previas, no significando este ac--
tuar del Ministerio Público, desatención a los particulares, -
sino que, cuidando ese aspecto, esta disposición se traduce en
ahorros de tiempo, de trabajo y de recursos materiales;

Relacionado con el garantizar los derechos humanos, in-
cluyendo a aquellas personas sujetas a investigación o a proce-
so, se expidieron exposiciones que contienen instrucciones pa-
ra combatir esa práctica inhumana de violar las garantías indi-
viduales consagradas en nuestra Constitución Política. (8)

Podemos decir que modernización de la Procuraduría de
Justicia significa poner al día la función encomendada al Esta-
do de dar a cada quien lo suyo, procurar el bien común, o en -
su atención a la figura del Ministerio Público y su función de
representante social y persecutor de los delitos, será, poner
al día o actualizar los sistemas y actividades institucionales

(8) Arturo Aquino, Esponzoa. Director Consultivo y de Le-
gislación de la Procuraduría General de Justicia del Dis-
trito Federal, ponencia presentada al Ciclo de Conferen-
cias Interinstitucionales en el Auditorio "México", de -
la Procuraduría General de la República, el día 13 de di-
ciembre de 1990.

de acuerdo a las necesidades de la población, la cual requiere en términos generales el castigo para los culpables y la reparación del daño para las víctimas (dar a cada quien lo suyo).

Se trazaron diversos programas para cada una de las -- áreas integrantes de la Procuraduría:

- Simplificación del tramo procesal entre Averiguaciones Previas y Control de Procesos.
- Archivos ágiles e idóneos.
- Desarrollo de nuevos sistemas y técnicas de investigación policial y pericial.
- Profesionalización y capacitación permanente del personal operativo.
- Creación de un sistema interdelegacional, paralelamente, otro interestatal para el desarrollo de investigaciones coordinadas.
- Sistemas computarizados para el control de las actividades desarrolladas en la Institución.
- Reestructuración, remodelación y ampliación de las -- instalaciones existentes.

- Elaborar y proponer reformas a las leyes y códigos -
substantivos y adjetivos que se requieren.

- Creación y fomento de una cultura de seguridad públi-
ca y prevención del delito, así instrumentación de la
participación ciudadana.

La descentralización ha sido concebida según Rondinelli (1988), como "La transferencia o delegación de autoridad legal y política para plantear, tomar decisiones y administrar funciones públicas de agencias centrales de gobierno a organiza--
ciones de base, unidades subalternas de gobierno, corporacio--
nes descentralizadas, autoridades funcionales, gobiernos no gu-
bernamentales" (9)

Se ha manejado los términos de desconcentración y des--
centralización como sinónimos porque "Desconcentración, consis-
te en el cambio de autoridad administrativa central, a niveles
más bajos de la estructura administrativa.

En la Administración Pública mexicana se han manejado
los conceptos de descentralización y desconcentración al te-

(9) Rondinelli, Denis. Government decentralization, en Compa-
rative Perspective, Internacional Review of Administrati-
ve Sciences, Vol. XLVII, número 1, 1989.

nor de una diferencia básica, el primero de los conceptos, se ha dicho, corresponde a las entidades estatales que guardan - autonomía y patrimonio propios, guardando una independencia - total de su cabeza de sector, que viene a ser una Secretaría o Departamento de Estado. A la desconcentración se le ha concebido como a las subdivisiones hechas de las Secretarías o - Departamentos de Estado, a las cuales se les ha delegado y devuelto el poder, basándose en cuestiones de distancia territorial y demográficas. Para hacer extensivos los servicios a la población.

La presente administración, en diciembre de 1968, tenía la siguiente estructura básica: un Procurador General, dos - Subprocuradores, el primero de Averiguaciones Previas y el segundo de Procesos; cinco Directores Generales (Averiguaciones Previas, Control de Procesos, Ministerio Público en lo Familiar y Civil y Servicios Sociales, Técnico Jurídico y de Supervisión, Administración y Recursos Humanos), y una Contraloría Interna.

Regionalmente se encontraba el área de Averiguaciones Previas integrada por cinco sectores, a saber:

- I. Central.
- II. Norte. Que comprendía a las Delegaciones Políticas de Gustavo A. Madero, Venustiano Carranza y Azca--
potzalco (contando con 12 Agencias del Ministerio Público).

III. Poniente. Cubriendo geográficamente las Delegaciones Políticas de Cuajimalpa, Miguel Hidalgo y Cuauhtémoc - (con 12 Agencias del Ministerio Público).

IV. Oriente. Comprendiendo las Delegaciones Políticas de Benito Juárez e Iztapalapa (con 11 Agencias del Ministerio Público).

V. Sur. Que cubría geográficamente las Delegaciones Políticas de Alvaro Obregón, Contreras, Coyoacán, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan y Xochimilco (con 10 Agencias del Ministerio Público).

En atención a ese tipo de factores se consideró la desconcentración de la Institución, pero no sólo del área de Averiguaciones previas, sino de todos los servicios que la integran.

El Programa Institucional de Desconcentración comprende tres etapas bianuales, a saber:

1. 1989 - 1990, consiste en:

a) Consolidación del sistema existente.

b) Cuenta con ocho unidades del área de Averiguaciones Previas.

- c) Crecimiento paulatino en dichas unidades de otros servicios de la Institución (consignaciones, servicios periciales y Policía Judicial, entre otros).

2. 1991-1992, etapa que comprenderá:

- a) Instalación de verdaderas Delegaciones Regionales plenas de servicios, facultades de decisión y impacto político.

- b) Ampliación de las ocho Delegaciones Regionales, por lo que cubrirán las Delegaciones Políticas existentes en el Distrito Federal.

3. 1993 - 1994 que comprenderá:

- a) La creación de cuatro Subprocuradurías Generales.

- b) Control de las Subprocuradurías Generales desde el inicio de la averiguación previa hasta la conclusión del proceso, con plena autoridad.

- c) Las Subprocuradurías se encontrarán sujetas a la jerarquía política de un Procurador General.

Se han creado 24 Acuerdos referentes a la desconcentración, en los cuales el titular de la Institución ha delegado

facultades de mando y decisión, técnica y operativamente subordinadas las Delegaciones Regionales al Procurador General, además de que se han dotado de los otros servicios fundamentales; pues a diferencia de la estructura anterior -que era de una -desconcentración territorial, en la actualidad cada una de las Delegaciones Regionales cuenta con:

1. Un Delegado Regional.
2. Un Subdelegado de la Fiscalía Especial para Homicidios y casos relevantes.
3. Un Subdelegado de la Policía Judicial.
4. Jefes de Departamentos de Averiguaciones Previas,

Consignaciones, Fiscalía Especial para Homicidios, y -casos relevantes, Servicios a la Comunidad y Servicios Periciales.

5. Agentes del Ministerio Público, Peritos, Comandantes, Jefes de Grupo, Jefes de Sección y Agentes de la Policía Judicial.

6. Para la atención de los delitos que se relacionan con operaciones en la Central de Abastos de esta ciudad.

III.4 DEFINICION ACTUAL DE FISCALIA.

Son Unidades de investigación especializada para la -- atención de hechos delictivos de mayor relevancia e impacto - social, atendiendo a la especialización por materia, por deliti tos diversos y demás características que las distingan.

A efecto de integrar adecuadamente el presente punto, consideramos importante citar la exposición de motivos de --- creación de las fiscalías, publicada el 13 de Febrero de 1991, en el Diario Oficial de la Federación, cuya parte medular es la siguiente:

"Considerando que el Plan Nacional de Desarrollo de -- 1989-1994, en materia de procuración de justicia, establece - la modernización de la institución del Ministerio Público, modificando su funcionalidad con el fin de responder de la me-- jor manera a las necesidades y circunstancias lesionantes que actualmente concurren en las zonas urbanas y el resto del --- país.

Que para complementar estos lineamientos planteados -- por la actual Administración Pública, ha expedido gran número de disposiciones que pretenden alcanzar con mejor eficacia -- condiciones generales de justicia, seguridad pública y ordenación de las normas decretadas para la procuración de justicia

seguridad pública y ordenación de las normas decretadas para la procuración de justicia en el Distrito Federal;

Que entre otras medidas que se han llevado a cabo mediante Acuerdos, Circulares y otros instrumentos obligatorios se ordenó la desconcentración de la Procuraduría en Delegaciones Regionales y en movimientos paralelos desconcentrados por materias y especialidades, para obtener que mediante el mando directo del Ministerio Público y con el apoyo de sus auxiliares Policía Judicial y Peritos, se atiende con la mayor atinencia la lucha contra la criminalidad, la atención a las víctimas de los delitos, el respeto irrestricto a las garantías constitucionales, y a la conjugación solidaria de los gobernantes con los graves problemas de los gobernados, habiéndose observado con satisfacción que tanto la prevención en la ejecución de los delitos como su debida y pronta persecución en beneficio de la sociedad, han tomado niveles satisfactorios, los cuales todavía pueden superarse si se avanza reafirmando se los propósitos iniciales, encontrando nuevos caminos para complementar el imperativo señalado en el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994;

Que las estadísticas demuestran los éxitos que se han obtenido en las tareas emprendidas por esta Procuraduría, sin embargo no se han logrado reducir satisfactoriamente los delitos violentos, los abusos e ilícitos de los servidores públi-

cos, el robo a transeúntes a las conductas ilícitas novedosas que presenta una sociedad moderna, como lo constituye la capitalina, por la complicación de las relaciones entre los habitantes, el enviciamiento en el habitar ciudadano.

Que por esos motivos, es necesario reforzar la lucha - contra el crimen, persiguiéndose en la misma forma en que se produce, es decir en forma especializada y auxiliándose en - las mejores prácticas criminalísticas y crimonológicas correspondientes, lo cual debe traslucirse en una mayor coordina---ción de las acciones persecutorias, una mejor y más especializada técnica que debe emplearse en las mismas, un aumento en la calidad del esfuerzo, en la ética de los procedimientos, - en el respeto a la persona humana a su más alto nivel y en la mejor supervisión y vigilancia sobre los servidores públicos a cuyo cargo quedan todas las anteriores actividades.

Que por todo ello se ordena una reestructura en el tradicional sistema de actuar del Sector Central, de Averiguaciones Previas, respetándose la desconcentración de las actividades y atribuciones de las Delegaciones Regionales y de las --Agencias del Ministerio Público, expidiéndose el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se reestructura el Sector Central de la Di--

rección General de Averiguaciones Previas y se crean las Fiscalías Especiales que se indican..."(7)

(7) Diario Oficial de la Federación. 13 de Febrero de 1991, Pags. 119 y 120.

III.5. INICIO.

En el año de 1984, ocurrió un hecho que tuvo mucha resonancia a nivel opinión pública, consistente en la muerte del periodista Manuel Buendía a manos de pistoleros profesionales, lo que tuvo como consecuencia, que el Presidente de la República Lic. Miguel de la Madrid Hurtado en el año de 1988, casi a fines de su sexenio creó una sui géneris fiscalía especial, a cargo del Dr. Miguel Angel García Domínguez, motivo - por el cual a principios del anterior Régimen se resolvió el asunto en comento, trajo consigo el esclarecimiento pleno y - absoluto del obscuro asunto y se descubrió como el autor intelectual del homicidio ya señalado, al Lic. José Antonio Zorrilla Pérez, quien fungió durante el sexenio 1982-1988, como Director Federal de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Gobernación al mando del Lic. Manuel Bartlett Díaz.

Es importante mencionar que con el acuerdo A/034/89, - emitido por el señor Procurador, crea la Fiscalía Central de Homicidios, después del buen trabajo desempeñado en el asunto de Manuel Buendía.

III.6 LAS FISCALIAS Y SUS FUNCIONES.

Las fiscalías existentes son:

1. Fiscalía Especial de delitos Patrimoniales.
2. Fiscalía Especial de delitos Patrimoniales Violentos.
3. Fiscalía Especial en Homicidios.
4. Fiscalía Especial en Delitos Sexuales.
5. Fiscalía Especial en Delitos de Servidores Públicos.
6. Fiscalía Especial en Recuperación de vehículos y autopartes.

El acuerdo que crea las Fiscalías Especiales, publicado el día 13 de Febrero de 1991, estableció que las mismas -- Fiscalías que se creaban, deberían llevar el registro y control de todos los asuntos de su especialidad y que conocerían de estos atendiendo a la materia correspondiente, pudiendo conocer y resolver de los delitos de su especialidad, incluso en delitos denunciados ante las Delegaciones Regionales, actuando como coordinadores en los asuntos de su competencia.

Para integrar mejor éste apartado, creemos importante citar textualmente los puntos 5o. al 10o. del acuerdo antes mencionado:

"QUINTO. Los Titulares de cada una de las fiscalías - Especiales deberán de rendir informe cuando menos quincenalmente, bajo su estricta responsabilidad y consultar las veces que fuera necesario al Director General de Averiguaciones Previas sobre la investigación, avance y resultados finales que los asuntos de que conozcan.

SEXTO. Para la integración de estas Fiscalías Especiales, serán escrupulosamente seleccionados, elementos de experiencia dentro del cuerpo de Agentes del Ministerio Público, que se combinarán con el mismo cuidado de aquellos que hayan puesto de manifiesto su voluntad en el servicio, su honesti--dad comprobada y sus deseos de crecer con voluntad ministe---rial.

SEPTIMO. Las Fiscalías Especiales tendrán su sede en el lugar que para tal efecto señale al Procurador General y - contarán con el personal técnico y administrativo necesario - para el debido cumplimiento de sus atribuciones, atendiendo a sus requerimientos y a la partida presupuestal que se les -- asigne.

OCTAVO. Siempre que para el mejor cumplimiento de este Acuerdo sea necesario el expedir normas o reglas que precisan o detallan su aplicación, al Subprocurador de Averiguaciones Previas someterán al Procurador General lo conducente.

NOVENO. Los servidores públicos de la Institución deberán proveer en la esfera de su competencia lo necesario para su estricta observancia y debida difusión.

DECIMO. Al servidor público responsable de la inobservancia de los términos de este Acuerdo, se le sancionará de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, con independencia de cuales quiera otra que le resulte". (8)

Como complemento de lo antes citado, se pueden señalar los artículos transitorios 1o. y 2o. del mencionado acuerdo:

"PRIMERO. Se ordena a la Dirección General de Averiguaciones Previas gire las instrucciones precisas a las Unidades de Fiscalías que se crean, a efecto de que elaboren el Manual Operativo que contenga los lineamientos necesarios para el buen desempeño de sus atribuciones.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Generales de Policía Judicial y Servicios Periciales para la creación de Divisiones Especializadas de elementos para cada una de las

(8) Diario Oficial de la Federación, Miércoles 13 de Febrero de 1991, Pág. 120.

Unidades señaladas en este acuerdo". (9)

En esencia las funciones de las Fiscalías Especiales - son muy similares, toda vez siguen el mismo patrón en cuanto a su organización, y lo único que varía, es que cada delito en especial tiene sus propias características, y por ello, el elemento humano variará de acuerdo al delito que se persiga.

Sostenemos a su vez, que, como requisito indispensable en toda obra que se emprenda, debemos hablar de aquello que - conozcamos más y tenga aproximadamente un año laborando en la Fiscalía Especial de Homicidios y asuntos relevantes, por ello es la que analizaremos en el cuerpo de este capítulo.

Esta es la panorámica General de la Fiscalía Especial:

"Conocer de los asuntos relacionados con Homicidios y Lesiones Intencionales que por su dificultad técnica en su investigación, relevancia o importancia social, sean competen--cia de la Fiscalía Especial, en términos de su Acuerdo de Creación.

Obtener y sistematizar la información procedente de -- las Subdelegaciones de Fiscalía Especial para Homicidios y Ca

(9) Diario Oficial de la Federación, op.cit. Pág. 120.

so^s Relevantes, para fines estadísticos y de interpretación -
criminológica.

Coordinar, auxiliar y evaluar el trabajo desarrollado por las Subdelegaciones de Fiscalía Especial para Homicidios y Casos Relevantes, a fin de optimizar recursos y esfuerzos - tendientes a abatir rezagos de Averiguaciones Previas de Homicidios Intencionales.

Servir de enlace y apoyo entre las Subdelegaciones de Fiscalía Especial para Homicidios y Casos Relevantes y la -- Subdirección de Homicidios de la Policía Judicial a nivel central a fin de facilitar la comunicación entre dichas áreas.

Servir de enlace y apoyo entre las Subdelegaciones de Fiscalía Especial para Homicidios y Casos Relevantes y la Dirección General de Servicios Periciales, a fin de facilitar - la adecuada y oportuna intervención de los peritos en las distintas materias, así como la obtención de los dictámenes correspondientes.

Elaborar estudios y opiniones necesarios derivados de los Homicidios, que permitan desarrollar mejores y nuevos métodos de investigación para Homicidios.

Establecer el enlace con la Dirección General de Con---

trol de Procesos, a fin de obtener las órdenes de aprehensión y ejecutarlas inmediatamente a través de las Subdelegaciones de Fiscalía Especial de Homicidios y Lesiones Intencionales, que conoció de la Averiguación Previa.

Planear, organizar y dirigir las estrategias que garanticen un eficiente combate a la delincuencia en cuanto a Homicidios y Lesiones Intencionales.

Formular y actualizar Manuales, Instructivos y demás documentos necesarios para una adecuada y eficaz función de la Fiscalía Especial para Homicidios.

Promover programas de capacidad y adiestramiento, tendientes a la profesionalización del personal de las Subdelegaciones de Fiscalía Especial de Homicidios y Lesiones Intencionales.

Auxiliar y asesorar técnicamente a las Subdelegaciones de Fiscalía Especial para Homicidios y Casos Relevantes.

Las demás que la superioridad señale.

ORGANOS AUXILIARES

A. SUBDIRECCION:

Acordar con el Fiscal Especial de Homicidios y Lesiones Intencionales el despacho de los asuntos de su competencia y de las Unidades Administrativas a su cargo y Responsabilidad.

Planear, programar, coordinar, vigilar y evaluar las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo.

Recibir en acuerdo a los titulares de las Unidades Administrativas de su adscripción, y resolver los asuntos que sean competencia de los mismos.

Proponer los mecanismos de mejoramiento necesarios para el servicio que presta la Fiscalía Especial de Homicidios y Casos Relevantes, así como la Fiscalía Especial de Homicidios y Lesiones Intencionales.

Auxiliar y asesorar técnicamente a las Unidades Administrativas a su cargo.

Someter a la aprobación del Fiscal Especial de Homicidios y Lesiones Intencionales los estudios y proyectos de trascen

dencia que se elaboren en las Unidades Administrativas a su -
cargo.

Realizar los dictámenes, opiniones e informes que le -
sean encomendados por el Fiscal Especial de Homicidios y Le--
siones Intencionales y demás que le señale.

B. MESA INVESTIGADORA

Recibir Averiguaciones Previas sobre hechos Constitu--
cionales de Homicidios y Lesiones Intencionales que por su di-
ficultad técnica en su investigación, relevancia o impacto so-
cial sean competencia de la Fiscalía Especial de Homicidios y
Lesiones Intencionales, en términos de su acuerdo de creación.

Investigación Homicidios y Lesiones Intencionales con
auxilio de la Policía Judicial a nivel central, o desconcentra-
da de los Servicios Periciales y la Policía Preventiva, practi-
cando las diligencias necesarias para la integración de la Ave-
riguación Previa y allegándose pruebas que considere pertinen-
tes para la comprobación del cuerpo del delito y la probable -
responsabilidad de quien en el hubieran intervenido.

Solicitar en términos del artículo 16 Constitucional y
de las disposiciones legales y reglamentarias conducentes, --
las órdenes de cateo que sean necesarias.

Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias.

C. UNIDAD DE CONTROL Y GESTORIA

Servir de enlace entre las Subdelegaciones de Fiscalía Especial para Homicidios y Casos Relevantes y la Fiscalía Especial para Homicidios y Lesiones Intencionales, tratándose de Averiguaciones Previas de Homicidios y Lesiones Intencionales y documentos relacionados con estos.

Servir de enlace y apoyo entre las Subdelegaciones de Fiscalía Especial para Homicidios y Casos Relevantes y la Fiscalía Especial para Homicidios y Lesiones Intencionales, con la Dirección General de Servicios Periciales, a efecto de localizar y en su caso obtener dictámenes que se encuentran relacionados con Averiguaciones Previas de Homicidios y Lesiones Intencionales.

Servir de enlace y apoyo entre las Subdelegaciones de Fiscalía Especial para Homicidios y Casos Relevantes y la Fiscalía Especial para Homicidios y Lesiones Intencionales con las diferentes oficinas de control de documentos, tanto Regionales como a nivel central, a efecto de localizar y obtener en su caso documentos relacionados con Homicidios y Lesiones Intencionales.

Servir de enlace y apoyo entre las Subdelegaciones de Fiscalía Especial para Homicidios y Casos Relevantes y la Fiscalía Especial para Homicidios y Lesiones Intencionales con las diferentes oficinas de control de documentos, tanto Regionales como a nivel central, a efecto de localizar y obtener - en su caso los informes de investigaciones correspondientes - de Homicidios y Lesiones Intencionales.

Las demás que el Fiscal Especial de Homicidios y Lesiones Intencionales le señale.

D. UNIDAD DE INFORMACION ESTADISTICA Y CRIMINOLOGICA .

Llevar el control y seguimiento de la información, de las Averiguaciones Previas iniciadas por Homicidios y Lesiones Intencionales.

Actualizar permanentemente la información estadística de Homicidios y Lesiones intencionales.

Cotejar la información existente en el Centro de Información del Procurador, con la que resulte de las Subdelegaciones Especiales para Homicidios y Casos Relevantes, en cuanto a Homicidios y Lesiones Intencionales.

Subdelegaciones Especiales para Homicidios y Casos Rele

vantes, en cuanto a Homicidios y Lesiones Intencionales.

Contar con la Información actualizada, respecto del Es
tado que guardan las Averiguaciones Previas de Homicidios y L
esiones Intencionales.

Elaborar los informes diarios de Homicidios y Lesiones
Intencionales.

Elaborar los informes quincenales de las actividades de
la Fiscalía Especial.

Elaborar los formatos e instructivos que faciliten el -
flujo de información que surja de Homicidios y Lesiones I
nteccionales.

Recabar la información crimonológica respectiva de la
Averiguación Previa de Homicidio, a efecto de que se incorpore
al programa informático de Homicidios Intencionales.

Servir de enlace y apoyo a las Subdelegaciones de Fisca
lía para Homicidios y Casos Relevantes y el área encargada del
Programa Informático de Homicidios Intencionales, a fin de ob-
tener información veraz y oportuna.

E. UNIDAD CRIMINOLOGICA

Establecer con base en la información Estadística y -- Crimonológica las zonas Criminógenas con mayor incidencia delictiva tratándose de Homicidios y Lesiones Intencionales.

Establecer y ubicar con base en la información obtenida por la Unidad de Información Estadística y Criminológica, el Modus Operandi, de delincuentes habituales o bandas organizadas que cometen Homicidios y Lesiones Intencionales, asociados con otros delitos.

Establecer en su caso la posible localización e identificación de delincuentes que cometan Homicidios o Lesiones Intencionales, con base en los productos informáticos del Centro de Información del C. de la Dirección General de Servicios Periciales y la Dirección General de la Policía Judicial, mediante la utilización de retratos hablados album de fotografías de delincuentes, huellas dactíles, tipo de arma, proyectiles y cualquier otro elemento criminológico. Plantear alternativas y estrategias que puedan ser utilizables para la instrumentación de operativos especiales.

Analizar cuando las circunstancias del caso ameriten en coordinación con la Dirección General de Servicios Periciales, los exámenes clínicos criminológicos adecuados, a fin de estable

cer los perfiles o tendencias criminológicas de delincuentes que se encuentren relacionados en Averiguación Previa por Homicidio y Lesiones Intencionales.

Elabora los formatos e instructivos que faciliten el Flujo de información de Homicidios y Lesiones Intencionales. Recabar la información criminológica respectiva de Averiguaciones Previas de Homicidios Intencionales, a efecto de que se incorpore al Sistema Informativo de Homicidios Intencionales.

Obtener información de las Subdelegaciones de Fiscalía para Homicidios y Casos Relevantes, respecto de Averiguaciones Previas de Homicidios y Lesiones Intencionales.

Colaborar, apoyar y plantear las sugerencias correspondientes a las Subdelegaciones de Fiscalía Especial y Casos Relevantes, para la adecuada integración de las Averiguaciones Previas iniciadas por Homicidios y Lesiones Intencionales.

Instrumentar operativos de apoyo a desahogo de rezago de Averiguaciones Previas de Homicidios y Lesiones Intencionales en las Subdelegaciones de Fiscalía Especial de Homicidios y Casos Relevantes.

Bajo la supervisión del Fiscal Especial para Homicidios

y Lesiones Intencionales, revisar Averiguaciones Previas iniciadas por Homicidios y Lesiones Intencionales las cuales se encuentran en un archivo por Reserva a efecto de reintegrar a las Subdelegaciones de Fiscalía Especial de Homicidios y Casos Relevantes, las Averiguaciones Previas que tengan viabilidad de integración para su consecuente consignación.

Servir de apoyo y enlace entre las Subdelegaciones de Fiscalía Especial para Homicidios y Casos Relevantes y la Dirección General de Servicios Periciales, para la inmediata intervención de los correspondientes según las necesidades del caso.

Los Datos antes mencionados, fueron obtenidos del Manual Operativo para la Fiscalía de Homicidios y Lesiones Intencionales, expedido en Abril de 1991.

CAPITULO IV

NATURALEZA JURIDICA E IMPORTANCIA DE LAS FISCALIAS ESPECIALES DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL

IV.1 NATURALEZA LEGAL.

Consideramos que se trata de órganos desconcentrados de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, y el fundamento de nuestras afirmaciones, lo encontramos en el punto primero de la circular c/009/89, el cual a la letra dice:

"PRIMERO.- El proceso de Desconcentración por Territorios para mejorar el servicio, consiste en la creación de órganos con autonomía técnica y operativa, pero en todo caso subordinados sustantiva y jerárquicamente al Procurador, conforme a los artículos 24 y 25 de la Ler Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en su representación a las Subprocuradurías, al Oficial Mayor, a la Supervisión General de Servicios a la Comunidad y a las Direcciones Generales, que ordena el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría, con lo cual se deja claramente establecido que no es un proceso de desconcentración que pudiera enten-

derse como la creación de órganos descentralizados con personalidad y patrimonios propios, sino únicamente un procedimiento funcional de mayor eficacia en la presentación de los servicios públicos a cargo de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal". (1)

La disposición jurídica que sirvió para el desarrollo de la desconcentración en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, fue la publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1991, la cual en su parte medular dice:

Que el proceso de Desconcentración es uno de los programas prioritarios de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ya que aquélla es una estrategia encaminada a proporcionar a la ciudadanía la necesaria procuración de jugticia auténticamente identificada con la realidad y requerimientos actuales:

Que para darle vida Institucional a la Desconcentración de funciones en áreas sustantivas de esta Procuraduría, se integró el marco jurídico de la misma, constituido por el nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el Acuerdo que crea las De-

(1) Publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de Agosto de 1989.

legaciones Regionales y por los Acuerdos de Facultades para cada uno de dichos organismos desconcentrados.

Que existiendo un Programa Institucional de Desconcentración con metas, acciones y objetivos claramente definidos, a desarrollarse durante el sexenio, se requiere, además de todo lo anterior, una comunicación horizontal de las áreas centrales para reafirmar, apoyar y robustecer los Organismos Desconcentrados, lo cual se logrará con la creación de un cuerpo colegiado que vigile, evalúe y ordene todo lo necesario para el correcto desempeño de la Desconcentración.

. . . Se crea el Comité Técnico de Apoyo a la Desconcentración, el cual será un órgano colegiado con funciones de opinión, consulta y coordinación entre las áreas centrales para reafirmar, apoyar y robustecer los organismos desconcentrados, lo cual se logrará con la creación de un cuerpo colegiado que vigile, evalúe y ordene todo lo necesario para el correcto desempeño de la Desconcentración.

. . . Se crea el Comité Técnico de Apoyo a la Desconcentración, el cual será un órgano colegiado con funciones de opinión, consulta y coordinación entre las áreas sustantivas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

. . . Este Comité Técnico estará integrado de manera in

delegable por los Titulares de todas las Direcciones Generales de la Procuraduría en los términos del artículo 2° del Reglamento de la Ley Orgánica de la Institución. Lo presidirá el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones y a sus sesiones concurrirá el Coordinador de Asesores del Procurador, quién supervisará que se cumplan los distintos programas de la Dependencia.

El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y analizar el proceso de Desconcentración, a fin de sugerir mecanismos de operaciones más adecuados.
- II. Promover la coordinación y apoyo de las distintas áreas de la procuraduría que hagan posible los mejores resultados en beneficio de la Desconcentración.
- III. Convocar a los órganos desconcentrados para conocer su problemática y avances del programa.
- IV. Evaluar los resultados de la Desconcentración, para proponer medidas correctivas y de adecuación.

IV.2 ESTUDIOS DE LOS ACUERDOS QUE CREAN LAS FISCALIAS.

En definitiva podemos considerar, que la verdadera causa de creación de las Fiscalías Especiales fue crear relaciones interinstitucionales que le permitan al Estado crear un frente común en defensa de la ciudadanía, al frente de los embates de la criminalidad.

Lo anterior es vital establecerlo, en virtud de que es necesario que todo sistema de derecho genere respuestas oportunas e idóneas, cuando la tranquilidad y seguridad pública así lo requiera, lo que ocurre con la creación de las Fiscalías Especiales.

Así mismo, el mejoramiento de la atención al público, es obligación de las autoridades competentes, mismas que deben establecer mecanismos adecuados de protección y seguridad ciudadana, cuando se presenten hechos ilícitos que vulneran no solamente al individuo o a la familia en particular, sino a la sociedad de la cual forman parte, en razón de la trascendencia integral que traen consigo los ilícitos.

Las Fiscalías Especiales, vienen a ser una respuesta a los reclamos hechos durante la campaña presidencial del Lic. Carlos Salinas de Gortari, por lo que como respuesta a ello se efectuaron encuestas populares realizadas en el territorio na-

cional, concluyéndose con la necesidad de establecer organismos como las fiscalías referidas, para atender hechos con gran trascendencia en el seno de la Sociedad en General.

IV.3 VENTAJAS Y DESVENTAJAS

Desde la época del economista europeo Adam Smith, se habló de la división del trabajo, como una forma necesaria para una mejor productividad y ello dió como resultado una especialización para quienes entendieron que dedicándose a realizar una actividad específica tarde o temprano, adquirirían -- una mayor destreza y por ende serían más útiles para la empresa que los contrató, para ellos mismos y para la sociedad de la cual forman parte, llegando lógicamente a conocerse varios inventos ocurridos cuando la especialización referida, dió paso a la creatividad humana en beneficio del mundo.

Igualmente, podemos decir que la Especialización generada por la división del trabajo, puede no presentarse en virtud de que alguien que realice una actividad exclusivamente, pueda considerar esta como poco atractiva, haciéndosele monótona su función.

En conclusión, estamos en posibilidades de sostener, -- que la división del trabajo puede traer como consecuencia una especialización o un estancamiento en el individuo dependiendo única y exclusivamente de la mentalidad de cada quién.

Partiendo de la Base de que, como ya lo sostuvimos, -- las Fiscalías Especiales son órganos desconcentrados, explica

remos de acuerdo con el Maestro Miguel Acosta Romero, las ven-
tajas de la desconcentración:

"a). La acción administrativa es más rápida y flexi--
ble, ahorra tiempo a los órganos superiores y descongestiona
su actividad, ya que no se resuelven todos los asuntos.

b). La acción administrativa se acerca a los particu-
lares, ya que el organismo desconcentrado puede estudiar y -
resolver, hasta cierto grado, sus asuntos.

c). Aumenta el espíritu de responsabilidad de los ór-
ganos inferiores al conferirles la dirección de determinados
asuntos". (2)

Todas las características señaladas como ventajas de -
la desconcentración se observa en las Fiscalías Especiales si-
tio donde la atención al ciudadano siempre tenderá a ser me--
jor.

Por otra parte, el señor Procurador de Justicia, Lic.
Ignacio Morales Lechuga, dispuso lo necesario para la existen-
cia de servicios especializados en nuestra institución, crean-

(2) Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Admi-
nistrativo. Editorial Porrúa, México, 1979. 3a. Edi-
ción, pág. 157.

do así las fiscalías especiales siguiendo la mística con que -
trabajaban las agencias especializadas atendiendo los casos -
de mayor relevancia, actuando de inmediato, vigilando que el
personal trabaje con honestidad, con técnica y rapidez, y con
consideraciones y atenciones que merecen las víctimas y pre--
servando los derechos humanos, lo anterior, con apoyo a la --
Circular Interna del Director General de Averiguaciones Pre--
vias:

Se dan instrucciones para que asunto deberá considerar
se como relevante para la atención del mismo por las fiscalías.

1. Por su forma de ejecución violencia a través de -
menores, violaciones tumultuarias, homicidios, ro-
bos a casa habitación con violencia.
2. Cuando el hecho repercute en impacto social por los
sujetos que intervienen.
3. Cuando se causa un daño mayor a cien millones de -
pesos.
4. Cuando el delito imponga consecuencia o repercu- -
sión política.

IV.4 COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO DE LAS FISCALIAS ESPECIALES

Las Fiscalías Especiales para Homicidios y Casos Relevantes adscritos a los Órganos desconcentrados por territorio y en términos de su acuerdo de creación conocerán de aquellas averiguaciones previas donde se investigan homicidios intencionales, así como aquellos casos relevantes atendiendo las características del ofendido, probable responsable, lugar de los hechos, impacto social y forma de comisión y los que a -- criterio del Delegado o por instrucciones superiores se ordene su radicación en las mismas.

Las determinaciones que puede afectar el Ministerio -
Público:

- A) Ejercicio de la Acción Penal;
- B) No ejercicio de la acción penal, y
- C) Incompetencia.

Respecto a la primera, el procedimiento a seguir en términos del Acuerdo número A-022/90, del Titular de la Dependencia, consistirá en lo siguiente:

Cuando exista persona a disposición del Ministerio Público, de la Fiscalía Especial para homicidios y casos relevantes, acordará que la averiguación previa de la que se trata -

se remita a la Agencia Investigadora desconcentrada con detenido correspondiente, a efecto de que se desahoguen las diligencias necesarias para los esclarecimientos de los hechos actuando el turno correspondiente, pero bajo la supervisión del Fiscal Especial para Homicidios y Casos Relevantes.

En el caso de que se reúnan los extremos del artículo 16 Constitucional se acordará el ejercicio de la acción penal remitiendo las constancias existentes a la unidad dictaminadora correspondiente, a efecto de que ésta formule el pliego de consignación o en su caso, para que ésta acuerde su devolución de la Agencia, ordenando la práctica a las diligencias que resulten necesarias para su debida integración.

Cuando no se encuentren personas a disposición del Ministerio Público, la Fiscalía Especial para Homicidios y Casos Relevantes, integrará la averiguación previa de que se trate, acordando el ejercicio de la acción penal que proceda, con la solicitud de otorgamiento de orden de aprehensión o comparecencia según corresponda, remitiendo la averiguación previa a la unidad dictaminadora, a fin de que ésta formule el pliego de consignación, o bien ordene la práctica de las diligencias que resulten necesarias para su debida integración.

En los casos en que exista persona a disposición del Ministerio Público, sugiere que la Fiscalía Especial se coor-

dine con la unidad dictaminadora, a fin de que en forma conjunta se integre la averiguación previa respectiva, aportando las probanzas que sugiera la unidad dictaminadora.

Respecto de las determinaciones que versen sobre un no ejercicio de la acción penal, podrán ser de dos tipos:

- A). Las de archivo por reserva, en términos del acuerdo número A/004/90, del Titular de la Dependencia
Y
- B). Las de archivo definitivo, una vez que se ha dado cumplimiento, al acuerdo A/057/89 del Titular de la Dependencia.

En el primero de los casos las Subdelegaciones de las Fiscalías Especiales para Homicidios y Casos Relevantes, cuando consulten la ponencia de reserva ante el Director de Asuntos Jurídicos, deberá contar con el visto bueno del Delegado Regional, a efecto de que este se encuentre en aptitudes de autorizarlas.

En el segundo de los casos en que se determine el no ejercicio de la acción penal, deberá remitir la averiguación previa con su acuerdo respectivo en donde se razone la procedencia de dicha determinación, a la unidad dictaminadora a --

efecto de que ésta proponga el no ejercicio de la acción penal a la Dirección General de Asuntos Jurídicos. El Delegado Regional revisará discrecionalmente las constancias existentes antes de su remisión y, en su caso, podrá objetar la determinación de que se trate, ordenando las prácticas de las diligencias que estime convenientes para su debida integración.

Respecto a las incompetencias que pudieran resultar -- por materia o territorio, el procedimiento será el siguiente:

Cuando se encuentre persona a disposición del Ministerio Público, el Agente del Ministerio Público en turno, de la Agencia Investigadora desconcentrada con detenido, acordará la incompetencia correspondiente con la supervisión del Fiscal Especial, debiendo remitir las constancias existentes a la unidad dictaminadora.

Cuando no exista persona a disposición del Fiscal Especial acordará la incompetencia correspondiente remitiéndola a la Unidad dictaminadora para que ésta la autorice.

En los casos que por la circunstancias existentes, la unidad dictaminadora no esté en posibilidad de resolver, el Fiscal Especial previo acuerdo con el Delegado Regional, o bien consultando a oficinas centrales, tomará las providencias que juzgue convenientes.

COMENTARIO A NORMAS APLICABLES DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS
 PENALES EN VIGOR EN INVESTIGACIONES
 RESPECTO DE HOMICIDIOS

ARTICULO	PERSONA O AUTORIDAD FACULTAD U OBLIGADA	ATRIBUCION U OBLIGACION .
ART. 94	MINISTERIO PUBLICO Y POLICIA JUDICIAL	Levantar acta de la interven <u>ci</u> ón, Fe Ministerial, ha-- cer constar vestigios o <u>prue</u> bas. Recogerlos cuando sea posi-- ble.
ART. 95	" "	FE MINISTERIAL . Describir detalladamente el estado de personas o cosas - relacionadas con el delito y circunstancias conexas.
ART. 96	MINISTERIO PUBLICO	PRUEBAS PERICIALES . Dar intervenci <u>ó</u> n a peritos - cuando sea necesario para -- apreciar las circunstancias de las personas o cosas. Nom <u>br</u> brar a los Peritos. Agregar dictamen al acta.

mejor la relación con el delito, el examen de lugares, armas, instrumentos u objetos.

ART. 100 MINISTERIO PUBLICO CIUDADO Y CONSERVACION DE OBJETOS.

ART. 106. MINISTERIO PUBLICO PROCEDIMIENTOS DE IDENTIFICACION DE CADAVERES.

Identificación por medio de testigos, con el supuesto lógico de que hayan conocido en vida al occiso.

Identificación por fotografías del cadáver cuando no se localizan testigos que puedan --- practicar la identificación.

Agregar un ejemplar de las fotografías a la Averiguación.

Remitir los juegos de fotografías a los archivos correspondientes. Describir minuciosamente los vestidos y conservaarlos en depósito seguro.

ART. 107 MINISTERIO PUBLICO . PROCEDIMIENTO EN LOS CASOS -
EN QUE EL CADAVER NO PUEDA -
SER ENCONTRADO. COMPROBA---
CION DE LA EXISTENCIA DEL CA
DAVER POR DECLARACIONES TES-
TIMONIALES.

Que deberán de expresar la descripción de lesiones o hue-
llas de violencia que presen-
taba, lugares en que estaban
situadas, sus dimensiones y -
el arma con que se crea fue-
ron causadas.

Interrogando a los testigos -
si conocieron en vida al occi-
so así vida al difunto así co-
mo enfermedades que haya pade-
cido.

Con los datos citados dar in-
tervención a los peritos para
que emitan dictamen sobre la
causa de la muerte, estable--
ciendo el resultado de un de-
lito.

ART. 108 MINISTERIO PUBLICO. COMPROBACION DE LA EXISTENCIA DEL CADAVER EN AUSENCIA DE -- TESTIGOS QUE LO HAYAN VISTO. Deberán reservarse datos de cualquier otra naturaleza que permitan suponer la comisión del homicidio.

Declaración de testigos cuestionándolos respecto de la -- preexistencia de la persona, que haya padecido, último lugar y fecha en que se le vió; sobre la posibilidad de que -- el cadáver haya sido ocultado o destruído y los motivos que tengan para suponer la comi-- sión de un delito.

ART. 109 PERITOS MEDICOS LE GISTAS, MINISTERIOS PUBLICOS, JUEZ. INFORME DE PERITOS Obligación de rendir al Minis- terio Público, o al Juez en su caso, parte detallado del estado en que se hubiere reci- bido al paciente, tratamiento aplicado y sus resultados, -- así como de avisar cuando pe-

ligre la vida del paciente o cuando fallezca.

ART. 110 MEDICOS PARTICULARES. Deben rendir los informes a que se refiere el artículo - 109.

ART. 112 MINISTERIO PUBLICO. REGLA GENERAL.
Para la comprobación del cuerpo de los delitos de aborto e infanticidio, se procederá como previenen. Además el Ministerio Público dará intervención a peritos para que reconozcan a la madre.

PERITOS MEDICOS.

DICTAMEN MEDICO.

El dictamen que rindan respecto del exámen a la madre deberá contener: Descripción de las lesiones que presente, establecerán si las mismas pudieron causar el aborto, expresarán la edad de la víctima, si nació viable y todo aquello que puede servir para

determinar la naturaleza del delito.

ART. 113 MINISTERIO PUBLICO. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE LESIONES O MUERTE POR ENVENENAMIENTO.

Recoger vasijas y objetos usados por el paciente.

Recoger y conservar con las - precauciones necesarias para evitar su alteración los restos de alimentos, bebidas, medicinas que hubiere tomado, - las deyecciones y vómitos que hubiere tenido.

Describir los síntomas que - presente el enfermo, dar intervención a peritos para -- que los reconozcan.

En caso de muerte ordenar la práctica de la necropsia del cadáver.

PERITOS MEDICOS
Y QUIMICOS.

Deberán reconocer al enfermo y analizar las sustancias recogidas, emitiendo dictámen

en el que establecerán sobre sus cualidades tóxicas y si pudieron causar la enfermedad de que se trate.

En caso de muerte practicar la necropsia del cadáver.

ARR. 121 MINISTERIO PUBLICO
JUEZ.

REGLA GENERAL.

En todos los delitos en que se requieran conocimientos especiales para su comprobación - se utilizarán asociadas las - pruebas de inspección judicial y de peritos, sin perjuicio de las demás.

ART. 122 MINISTERIO PUBLICO
JUEZ.

REGLA GENERAL .

El cuerpo del delito se tendrá por comprobado cuando se acredite la existencia de los elementos que integran la descripción de la conducta o hecho delictivo, según lo determine la ley Penal, se atenderá para ello en su caso, a las reglas especiales que pa-

ra dicho efecto previene el Código.

Comentario:

Por cuerpo del delito debe entenderse el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad de la figura delictiva - descrita concretamente por la ley Penal.

- | | | |
|----------|---|--|
| ART. 128 | MEDICO LEGISTA . | Establece la obligación de -- |
| 129 | MEDICO PARTICULAR. | otorgar el certificado de defunción. |
| ART. 135 | MINISTERIO PUBLICO | Procedimientos y formalidades |
| ART. 245 | JUEZ. | que deben observarse para recabar las pruebas. |
| ART. 246 | MINISTERIO PUBLICO. | Reglas de valoración de las |
| ART. 261 | JUEZ. | pruebas. |
| ART. 262 | MINISTERIO PUBLICO,
POLICIA JUDICIAL . | Obligación de proceder de --
oficio al investigar los delitos del orden común, que no sean perseguibles a peti- |

ción de parte.

Obligación de la Policía Judicial de dar aviso al Ministerio Público en forma inmediata de las investigaciones que inicie.

ART. 265 MINISTERIO PUBLICO. INICIO DE PROCEDIMIENTOS.

POLICIA JUDICIAL.

Trasladarse inmediatamente al lugar de los hechos, para dar fe de las personas y de las cosas a quienes hubiere afectado el hecho delictuoso. Tomar datos de quienes lo hayan presenciado, tomarles en el acto su declaración o citas para que dentro del término de 24 horas, comparezca a rendirla.

ART. 273 MINISTERIO PUBLICO,
POLICIA JUDICIAL .

POLICIA PREVENTIVA.

La Policía Judicial y la Policía Preventiva, cuando actúen en averiguación o persecución de los delitos estarán bajo el mando del Ministerio Público.

Remite para la práctica de diligencias iniciales a la Ley Orgánica y Reglamentos aplicables.

Es importante hacer men-
sión que la Policía Preven
tiva, en la averiguación -
previa no tiene actuación
directa, solamente es auxi-
liar regularmente en remi-
siones y orden social.

ART. 274 POLICIA JUDICIAL.

Al recibir denuncias, infor-
mará inmediatamente al Mi-
nisterio Público en una ac-
ta.

ART. 276 MINISTERIO PUBLICO.

INICIO DE DENUNCIAS Y QUERE-
LLAS.

Las denuncias pueden formular
se verbalmente o por escrito.
Deben describirse los hechos,
supuestamente delictivos, sin
calificarlos jurídicamente, en
términos del derecho de peti-
ción.

Si no se reúnen los requisitos citados, el funcionario prevendrá al denunciante o querellante para que la modifique. Les informará además de la trascendencia jurídica del acto que realiza y sobre las penas en que incurren -- los falsos declarantes. Deberá recibir la firma o huella digital del ofendido.

ART. 277 MINISTERIO PUBLICO. FORMALIDADES DE ACTUACIONES.
Se actuará en papel oficio, autorizándose cada hoja con el sello de la oficina. Agregándose todas las diligencias, determinaciones, documentos y papeles que se -- presenten.

ART. 279 MINISTERIO PUBLICO, POLICIA JUDICIAL.
Cuando se reciban armas u objetos, se hará la descripción de las mismas en las actas, se asentarán marcas, calidades, materia y demás cir

circunstancias que faciliten su identificación.

Al recibir dinero se contará expresando la clase de moneda; al recibir alhajas, se especicarán debidamente. Se entregará recibo.

ART. 280 MINISTERIO PUBLICO , Protesta a toda persona que -
POLICIA JUDICIAL . deba examinarse como testigo
o perito.

ART. 281 MINISTEIRO PUBLICO , Todas las diligencias que se
POLICIA JUDICIAL . practiquen deberán ser bre-
ves y concisas. Debe evitarse
se vicios y oraciones super-
fluas que alargan los proce-
dimientos.

ART. 282 MINISTERIO PUBLICO. Debe cerrarse el acta, dando
razón de ella.

ART. 284 MINISTERIO PUBLICO. Asentarán en el acta, todas
POLICIA JUDICIAL. Todas las observaciones que
puedan recoger acerca de las
modalidades empleadas al co-

meter el delito.

ART. 285 MINISTERIO PUBLICO, Asentarán en el acta, todas
POLICIA JUDICIAL . las observaciones que puedan
recoger acerca de las modali-
dades empleadas al cometer el
delito.

ART. 285 MINISTERIO PUBLICO . Asentarán en el acta, todas
las observaciones que acerca
del carácter del delincuente
hubieren recogido.

ART. 286 MINISTERIO PUBLICO , Valor de actuaciones del Mi-
POLICIA JUDICIAL . nisterio Público; las dili-
gencias practicadas para el
Ministerio público y por la
Policía Judicial, tendrán va-
lor probatorio pleno, siem-
pre que se ajusten a las re-
glas relativas en este Códig-
go.

COMENTARIOS A DISPOSICIONES APLICABLES
RESPECTO A HOMICIDIOS INTENCIONALES

1. DEFINICION LEGAL

Artículo 302.

Al que prive de la vida a otro.

Es la privación de la vida, la muerte, la lesión mortal, es decir, aquel daño a la integridad corporal tan completo que es causa de la pérdida de la existencia.

2. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI UNA LESION PUEDE ESTIMARSE --
COMO MORTAL

Artículo 303.

Fracción I.- definición de lesión mortal. Son lesiones que por si solas, por sus consecuencias, o por su concurrencia con otras causas anteriores o posteriores en las que influyen producen la muerte.

Fracción II.- Condición objetiva externa de punibilidad que el sujeto pasivo víctima de la lesión fallezca dentro de los 60 días.

Fracción III.- práctica de la autopsia, cuando sea --
necesaria, por dos peritos.

El único caso en que no es necesaria su práctica, es --
cuando la muerte se produce a consecuencia de un hecho no de--
lictivo.

Disposiciones legales relacionadas.

Artículo 104 Código Adjetivo Penal (Casos en que proce--
de dispensar la necropsia).

Acuerdo A/022/89. (instrucciones para otorgar la dis--
pensa de autopsia)

Artículo 304.

Circunstancias que no influyen para considerar como mor--
tal una lesión, el que se pruebe que se habría evitado la muer--
te de recibir la víctima auxilios oportunos o que la lesión --
fue mortal a causa de sus peculiares condiciones físicas.

Artículo 305.

Existen causas concurrentes anteriores o posteriores --
a las que producen la muerte, así la lesión diversa no se ten--

drá mortal.

CONCLUSIONES

Si la lesión recibida por el sujeto pasivo es la causa de la muerte, la lesión se tendrá como mortal si la privación de la vida se concreta dentro de los 60 días contados desde -- que fue lesionado.

3. DIFERENCIAS HOMICIDAS SIMPLE INTENCIONAL, CALIFICADO O ATE NUADO.

Artículo 307 y 320.

El homicidio simple intencional no se determina por exclusión, si no se constituye cuando concurren comprobados los elementos materiales contenidos en la disposición legal que -- lo define.

El homicidio es calificado cuando se comete con premeditación, ventaja, alevosía o a traición, el homicidio calificado excluye al homicidio simple intencional, en virtud de que -- ambos no pueden coexistir no sustentarse en los mismos hechos. El homicidio es atenuado, cuando al cometerse, se realiza en -- circunstancias que el legislador ha concretado (riña, homicidio consentido, etc). Que revela una menor temibilidad del --

activo, por lo cual la penabilidad aplicable es más leve.

4. HOMICIDIO CON PENALIDAD ATENUADA.

Artículo 308, 314 (riña y duelo)

Riña.- Definición legal.- Contienda de obra entre dos o más personas, se integra con dos elementos, uno objetivo, -- que reside en el ánimo ríjoso de los protagonistas.

Duelo.- Definición Doctrinal.- "Un combate concertado con armas, entre dos o más personas como reparación del honor-ultrajado, precedido de un desafío y que tiene lugar en presencia de testigos, que con anterioridad han escogido las armas,- el lugar y el tiempo del encuentro.

5. REGLAS DE PUNIBILIDAD APLICABLES CUANDO INTERVIENEN VARIOS SUJETOS ACTIVOS.

Artículo 309.

Generalmente se conoce como homicidio tumultuario en el que intervienen, aparte de la víctima 3 o más personas.

Fracción I.- Quien o quienes se infieren lesión o le--siones mortales se les sancionará como homicidas, lo que resull

te natural pues todos concurren a producir el efecto letal.

Fracción II, III y IV.- Establecer la complicidad, corespectiva, casos en los que en el homicidio tumultuario se ignora quien o quienes infirieron la lesión o lesiones mortales o cuando las lesiones son mortales en conjunto.

Nota.- El homicidio tumultuario es exclusivo por el homicidio calificado.

6. HOMICIDIO CON PENALIDAD ATENUADA.

Artículo 310 y 321.

Para que sea aplicable la atenuación se requiere:

Que el autor sorprenda a su cónyuge obteniendo así la revelación repentina de conocimiento inesperado resultante en la infidelidad sexual de su cónyuge, percibiendo por los sentidos en el acto carnal o actos próximos a su consumación, ausencia de premeditación, pues esta destruye la sorpresa.

Artículo 311, 321.

Al igual que la hipótesis anterior el autor, adquiere-- repentinamente el conocimiento inesperado de la corrupción ---

de un descendiente que está bajo su potestad.

No hay atenuación en cuanto a la muerte o lesiones que infliere al descendiente, pues éste está bajo protección y socorro.

7. Inducción o auxilio al suicidio.

Artículo 312, 313.

El suicidio acto por el cual una persona se priva voluntariamente de la vida no es delito, pero sí lo es la participación de otro en el suicidio ajeno.

La participación puede ser:

Mortal.- Inducción directa y suficiente, instigar a -- a él.

Auxilio.- Proporcionando los medios para su ejecución o cooperar para ello.

De realización de homicidio con consentimiento de la -- víctima el activo realiza la conducta que priva al pasivo de -- la vida a petición de éste.

8. CALIFICATIVAS

Artículo 315, Párrafo Segundo.

Premeditación.- Definición legal.- Hay premeditación siempre que el reo cause intencionalmente una lesión, después de haber reflexionado sobre el delito que desea cometer.

La calificativa de premeditación se constituye por un elemento objetivo y otro subjetivo insuperables:

- a) Transcurso de un tiempo más o menos largo entre el momento de la concepción del delito y aquel en que se ejecuta.
- b) El calculo mental.

La premeditación es observable por manifestaciones externas de la conducta del sujeto activo.

Artículo 315, 317.

Ventaja.- Se integra en primer término con una acción humana que produce en su nexos de casualidad, el respaldo de privación de la vida en la que concurre una superioridad de tal naturaleza que el delincuente no corre riesgo alguno de ser muerte o herido por el ofendido, siempre que el no obre

en legítima defensa. En la doctrina mexicana con referencia a la ventaja, se habla de tal como circunstancia agravante y como calificativa, se esté en presencia de la primera cuando concurre alguna de las hipótesis a que alude el artículo 316 del Código Penal, y solo se habla de ventaja, como calificativa, cuando supuesta la ventaja, ésta sea tal que el delincuente no corra riesgo de ser muerto por el ofendido.

Artículo 318.

Alevosía.- Existen dos clases de alevosía: La primera consiste en la sorpresa intencional de improviso o asechanza de la víctima, figura que coincide de siempre con la premeditación, puesto que requiere actos preparatorios, y la segunda, en el empleo de otros medios que no le den lugar a defenderse ni a evitar el mal.

Artículo 319.

Traición.- Puede considerarse una forma más grave de alevosía; porque además debe obrarse con deslealtad o infidelidad respecto de la víctima.

9. SUICIDIO

Artículo 323.

Este delito tiene tres elementos, el primero de carácter objetivo un homicidio, privación de la vida ajena que viene en su ascendiente consanguíneo en línea recta, el segundo de carácter objetivo, el dolo específico del agente consistente en el ánimo de dañar a un ascendiente y el tercero formal la existencia del parentesco entre víctima y victimario.

10. INFANTICIDIO

El infanticidio genérico es un homicidio pues implica la privación de la vida de un ser humano por otro.

Constituye un tipo delictivo autónomo, en virtud de la calidad específica tanto del sujeto pasivo, que tendrá que ser un recién nacido con una edad máxima de 72 horas contado a partir de su nacimiento como del sujeto activo que tiene que ser ascendiente consanguíneo de la víctima única del ascendiente responsable del infanticidio, sin la intervención del ascendiente responderían por homicidio calificado en virtud de la identificación del sujeto pasivo.

11. ABORTO

Artículo 329.

La preñez o embarazo se inicia en el instante mismo de

la concepción y termina con el nacimiento regular del producto o su destrucción prematura.

El aborto o feticidio presupone la muerte del producto en la preñez, cuando por maniobra abortiva, se da muerte al producto.

METODOLOGIA A OBSERVAR EN LA INVESTIGACION
POLICIACA DE HOMICIDIOS

1.- Hacer constar en el acta que se levanta al efecto la fecha en que se recibe el llamado, anotando además:

- A) La forma en que se recibe el llamado.
- B) La naturaleza del llamado, el nombre y cargo de -- quien lo formula.
- C) La dirección del lugar.
- D) La fecha y hora de salida hacia el escenario del - Crimen.
- E) Registrar la fecha y la hora de llegada al lugar - de los hechos.
- F) Comparar la dirección del lugar al igual que la -- causa del llamado.

2.- Cerciorarse si el lugar fue protegido y conserva- do.

En caso de que no se haya preservado debidamente el lu gar de los hechos, hacer constar las alteraciones o variacio- nes que presente.

3.- Dictar instrucciones que aseguren la protección y conservación del lugar.

4.- En caso de homicidio verificar la muerte real de la víctima, de no estar muerta, prestarle los primeros auxilios y solicitar la presencia de los servicios médicos de emergencia.

De confirmarse la muerte real, proceder a dar fe ministerial del cadáver de su media filiación, de las lesiones que presente, describiéndolas detalladamente.

5.- Anotar los nombres de las personas que tuvieron acceso al escenario del crimen.

6.- Practicar la inspección ocular del lugar de los hechos, describiendo detalladamente el estado de las personas o cosas relacionadas con el delito y sus circunstancias conexas, procediendo a:

Examinar con especial atención el escenario del delito presentando igual atención a los grandes como a los pequeños detalles, con la finalidad de establecer una primera explicación provisional de los hechos que guíe el curso de la investigación.

Mientras se realiza esta operación, que en última ins-

tancia permitirá además conocer el "modus operandi" se tendrá especial cuidado de no tocar ningún indicio, salvo que sea necesario para su mejor conservación, de lo cual se dará cuenta a los técnicos en criminalística.

Procediendo, escuchando previamente la opinión de los peritos a recoger las armas y objetos que puedan tener relación con el delito. En su caso, expedir recibo a quien los tenga en su poder, agregando el duplicado al acta, en la que además se expresará, el lugar, tiempo y ocasión en que se encontraron o recogieron, y una descripción minuciosa de las circunstancias de su hallazgo.

7.- Localizar de inmediato a los testigos, recabando de cada uno su nombre, dirección y nexos con la víctima, a fin de obtener, en forma separada, su versión de los hechos. To mándoles en el acto, bajo protesta de decir verdad su declaración para que dentro del término de 24 horas comparezcan a -- rendirla.

8.- Conocida la identidad del victimario, proceder de inmediato a su ubicación, y en caso de resultar necesaria su detención, proceder a ésta cumpliendo con los requisitos legales.

9.- Durante toda la investigación, mantener constante

mente comunicación con los servicios periciales y el servicio médico forense, a fin de conocer la mayor cantidad de detalles relativos a los hechos que se investigan, fundamentalmente sobre la forma en que sucedieron, la identidad del victimario, la causa de la muerte, etc.

10.- Con la información anterior y con la obtenida de las entrevistas, junto con los datos resultantes de la observación del escenario del crimen, la primera explicación provisional, tomará consistencia o podrá ser rechazada.

De suceder esto último, hay que formular otra hipótesis y confrontarla con los hechos, al igual que se hizo con la primera.

EL MINISTERIO PUBLICO, debe siempre dar la impresión de que sabe más del caso de lo que aparenta.

12.- En el caso de que el sospechoso se declare culpable, confrontar su versión con los dictámenes periciales y la versión de los testigos, en virtud de que la declaración confesoria aislada y sin el apoyo o en contradicción a otros medios probatorios, no tendrá importancia decisiva. En caso de detectarse contradicciones, debe interrogarse al sospechoso con precisión para subsanarlas, mismo que además podrá estar asistido de su defensor y será examinado médicamente antes de

principiar y al final de su declaración.

13.- La investigación se dará por terminada, siempre y cuando se haya respondido satisfactoriamente a las siguientes preguntas ¿qué?, ¿quién?, ¿cuándo?, ¿cómo?, ¿dónde?, ¿con qué? y ¿por qué?, y se haya comprobado mediante el cuadro probatorio que obre en la averiguación previa que las respuestas obtenidas sean correctas.

IV.5 LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

LEGALIDAD.

Todo lo que no está prohibido, está permitido. A nadie puede perseguirles si no ha cometido una conducta expresamente contemplada como delito por la ley.

DEFENSA

En todo momento se tiene derecho a nombrar defensor.

COMPETENCIA

Nadie puede hacerse justicia por propia mano. La persecución de los delitos corresponde exclusivamente al Ministerio Público y a la policía Judicial, la cual está bajo el mando de aquél.

HUMANIDAD

El trato a toda persona será respetuoso de los Derechos Humanos. Nadie puede ser maltratado o vejado por autoridad alguna.

GRATUIDAD

La procuración de justicia es un servicio gratuito. -- No debe darse gratificación o pago a ningún servidor de la Procuraduría.

EN LA DETENCION

Nadie puede ser detenido sin una orden escrita de un juez, a menos que se le sorprenda cometiendo un delito. En este caso, cualquier persona podrá detenerlo y deberá ponerlo - sin demora a disposición de la autoridad.

Nadie puede ser privado de su libertad por deudas de carácter puramente civil.

Cuando la Policía Judicial cumpla una orden de aprehensión, debe poner al detenido a disposición del juez dentro de las 24 horas siguientes a su detención.

La policía podrá entrar a una casa en busca de persona u objeto solamente con permiso escrito dado por el juez, es decir orden de cateo.

LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO

Ningún detenido puede ser maltratado, incomunicado, ni

obligado a trabajar.

Al llegar a la agencia del ministerio público el detenido será presentado de inmediato con el médico de guardia -- quien certificará su estado físico y mental.

El ministerio público deberá resolver la situación jurídica del detenido en el menor tiempo posible.

Si el detenido no ha nombrado defensor, el ministerio público, le nombrará uno que prestará sus servicios en forma gratuita, es decir el defensor de oficio.

EN LA AVERIGUACION PREVIA

Nadie puede ser obligado a declarar en su contra.

Si el declarante no habla español, o es sordomudo, se le nombrarán dos interpretes.

Toda persona tiene derecho a que se le permita leer su declaración antes de firmarla y a que se le corrija cualquier error existente.

El detenido podrá obtener su libertad provisional, bajo caución, o el arraigo domiciliario, tratándose de delitos ocasionados por imprudencia en el tránsito de vehículos siem-

pre y cuando no haya abandonado a quien resultase lesionado, -
no se encontrara en estado de ebriedad o bajo el efecto de drog
gas y garantice el pago de la reparación del daño.

C O N C L U S I O N E S

- PRIMERA.-** El homicidio es tan antiguo como la humanidad, en virtud de que el hombre empezó a vivir en conjunto, surgió el crimen, porque el ser humano es una fusión de ideas y sentimientos positivos y negativos, como por ejemplo la generosidad y el egoísmo.
- SEGUNDA.-** El objeto del delito de homicidio, es la necesidad de amparar la vida humana que el bien supremo, no sólo para el individuo, sino para la sociedad y el Estado, por ello se requiere la total protección por parte de las autoridades correspondientes .
- TERCERA.-** La vida, dada por el hombre a Dios, sólo él puede quitársela. El Estado puede imponer el sacrificio de la vida para fines supremos de la colectividad, pero el individuo nunca puede convertirse en árbitro de su destrucción a menos que el ordenamiento jurídico, por alguna reconocida causa de justificación, le otorgue ese derecho.
- CUARTA.-** Por las razones expuestas, consideramos que la tarea de las Fiscalías encargadas de investigar los homicidios es muy importante, pues deben tener como aspiración vital crear dispositivos necesarios tendientes a una mayor prevención del delito.

QUINTA.- Es obligación de todos cuantos colaboramos en las---
Fiscalías Especiales de Homicidios, concientizarnos -
de la importancia de nuestra labor y cumplamos efec-
tivamente con la misma, ya que de lo contrario, de no
investigar a fondo causas y efectos de las conductas
ilícitas generadoras del homicidio, también peligrará
la vida de nosotros y la de nuestras familias.

BIBLIOGRAFIA

- ACOSTA ROMERO, MIGUEL. TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL PORRUA. 3a. EDICION. MEXICO, 1973.
- BURGOA ORIHUELA, IGNACIO, LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO, D.F., 1970.
- CASTELLANOS TENA, FERNANDO, LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL, EDITORIAL PORRUA, 16a. EDICION, MEXICO. 1981.
- CUADERNOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, UNAM AÑO IV NUMERO 10 ENERO, ABRIL 1989.
- COLIN SANCHEZ, GULLERMO. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. EDITORIAL PORRUA, 3a. EDICION, MEXICO, 1974.
- DE PINA VARA, RAFAEL. DICCIONARIO DE DERECHO, 9a. EDICION-EDITORIAL PORRUA MEXICO, 1980.
- ESCRICHE JOAQUIN, DICCIONARIO RAZONADO DE LEGISLACION Y JURISPRUDENCIA. CARDENAS EDITOR 2a. EDICION MEXICO, 1985.
- FIX ZAMUDIO, HECTOR: "ACCION PENAL" EN DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO TOMO I UNAM. 1982.

- FRANCO SODI, CARLOS, EL PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO, 3a.-
EDICION, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO, D.F., 1957.
- GARCIA RAMIREZ, SERGIO, CURSO DE DERECHO PROCESAL PENAL, -
2a. EDICION, EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO, D.F., 1977.
- GONZALEZ BUSTAMANTE, JUAN JOSE, PRINCIPIOS DE DERECHO PRO-
CESAL PENAL MEXICANO. EDITORIAL PORRUA. 4a. EDICION MEXICO
1988.
- JIMENEZ DE AUA, LUIS. TRATADO DE DERECHO PENAL. TOMO I.-
EDITORIAL LOZADA, BUENOS AIRES, ARGENTINA, 1951.
- KELSEN, HANS, TEORIA GENERAL DEL DERECHO Y EL ESTADO, TEX-
TOS UNIVERSITARIOS, UNAM. MEXICO, 1969.
- MORENO. MANUEL M. ORGANIZACION POLITICA Y SOCIAL DE LOS -
AZTECAS. EDITORIAL C.E.H.A.M.S.R.A. 1a. EDICION MEXICO, --
1981.
- OSORIO Y NIETO, CESAR AUGUSTO. LA AVERIGUACION PREVIA. --
EDITORIAL PORRUA. 3a. EDICION. MEXICO, 1985.
- PEREZ PALMA, RAFAEL, GUIA DE DERECHO PROCESAL PENAL, CARDE-
NAS EDITOR Y DISTRIBUIDOR, MEXICO D.F., 1975.

- PONENCIA DEL LICENCIADO JOSE ELIAS ROMERO APIS, ENCUENTRO-INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGIA 1989 EFECTUANDO EN LA HABANA CUBA CON EL TEMA DEL MODERNO MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO.

- PONENCIA PRESENTADA AL CICLO DE CONFERENCIAS INTERINSTITUCIONALES EN EL AUDITORIO MEXICO 29 DE NOV. DE 1990. LIC. - MARCO ANTONIO DIAZ DE LEON. PROCURADURIA GENERAL DE LA RE PUBLICA.

- SOLANO SANCHEZ, GAVITO ANTONIO. APUNTES DE DERECHO PROCESAL PENAL. ENEP-ACATLAN. IV. SEMESTRE.

- ZAMORA PIERCE, JESUS, GARANTIAS Y PROCESO PENAL, EDITORIAL PORRUA, S.A., MEXICO, D.F., 1984.

- DIVERSOS: DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION 17 DE AGOSTO DE 1989.

- MANUAL OPERATIVO PARA LA FISCALIA ESPECIAL DE HOMICIDIOS - Y LESIONES INTENCIONALES , ABRIL DE 1991.

- CONSTITUCIONES DE MEXICO, EDICION FACSIMILAR, SECRETARIA - DE GOBERNACION, MEXICO, D.F., 1957.